

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

LAUDO DE DERECHO

Laudo de Derecho que en la controversia surgida entre la Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma), dictan los miembros del Tribunal Arbitral, los doctores Claudia Castro Aponte, en calidad de Presidente del Tribunal Arbitral y Daniel Triveño Daza y Gustavo Bayona Mac Pherson, en calidad de árbitros.

Demandante: Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos (*en lo sucesivo, el Contratista, el Proveedor o la Asociación*)

Demandados: Comité de Compra Ancash 5 (*en lo sucesivo, el Comité*) y el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (*en lo sucesivo, Qali Warma*)

Contrato: Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA.

Fecha de emisión del laudo: 13 de abril de 2022

N° de Folios: 57

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
“Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA”

Resolución N° 43

En Lima, a los 13 días del mes de abril de 2022, realizadas las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, escuchados los argumentos del demandante y del demandado, el Tribunal Arbitral dicta el presente Laudo de Derecho.

I. ANTECEDENTES

1.1. El 8 de marzo de 2014, las partes celebraron el Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA. En adelante, nos referiremos a este como “*el Contrato*”.

1.2. La “*Cláusula Décimo novena: Solución de Controversias*” del mencionado Contrato establecía lo siguiente:

“Las partes podrán recurrir a la conciliación o arbitraje según las disposiciones del Manual de Compra. Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar un arbitraje a fin de resolver las controversias que se presenten dentro el plazo de caducidad previsto por las normas aplicables. El arbitraje será resuelto por un árbitro único que será designado por acuerdo de las partes.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia. (...).”

1.3. El 31 de marzo de 2015, en la sede arbitral ubicada en la Calle Río de la Plata N° 167, oficina 102, San Isidro se reunieron los miembros del Tribunal Arbitral, los representantes del Contratista, el Comité y Qali Warmi y la Secretaría Arbitral. En esta audiencia, los árbitros ratificaron la aceptación del encargo y, señalando que no tiene ninguna incompatibilidad ni compromiso alguno con las partes; asimismo, se obliga a desempeñar con imparcialidad y probidad la labor encomendada, ante ello, las partes asistentes expresaron su conformidad con la designación realizadas.

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

- 1.4. En esta Audiencia, a la que en lo sucesivo nos referiremos como el "Acta de Instalación", el Tribunal Arbitral fijó las reglas de este arbitraje estableciendo que es uno ad hoc, nacional y de derecho.
- 1.5. Así también, en esta Audiencia, el Tribunal Arbitral encargó la secretaría del proceso a Arbitre Soluciones Arbitrales S.R.L., quien a su vez designó como abogada a cargo Antonella Quispe Valenzuela, estableciendo como lugar de arbitraje la ciudad de Lima y la sede del arbitraje la oficina ubicada en la Calle Río de la Plata N° 167, Oficina 102, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

II. LO ACTUADO EN EL PROCESO ARBITRAL

- 2.1. Mediante Resolución N° 1 se resolvió declarar como parte no signataria al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en consecuencia, se tuvo por apersonado al Procurador Público del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en representación de dicho Programa, para todos los efectos del presente proceso.
- 2.2. Asimismo, mediante escrito del 30 de abril de 2015, el Contratista presentó su demanda, solicitando el reconocimiento de sus pretensiones y ofreciendo los medios probatorios que respaldaban su posición.
- 2.3. Ante ello, mediante Resolución N° 2, se advirtió que el Contratista no cumplió con adjuntar dicho medio probatorio a su escrito de demanda, sino que adjuntó el documento consistente en "la *Carta N° 044-2014-MIDIS/PNAEQW/DE de fecha 11 de setiembre de 2014*", por lo que se le otorgó el plazo de tres (3) días hábiles, para que cumpla con presentar el medio probatorio. Sin perjuicio de ello, se admitió a trámite la demanda interpuesta por el Contratista, teniendo por ofrecidos sus medios probatorios y se corrió traslado de ella al Comité y a Qali Warma para que en un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, presenten su contestación de demanda y, de ser el caso, en el mismo acto, formulen reconvencción.

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

- 2.4. Es así que, mediante escritos del 2 de julio de 2015, Qali Warma y el Comité presentaron su contestación de demanda, ofreciendo y adjuntando los medios probatorios que respaldaban su posición, asimismo, formularon reconvención.
- 2.5. Ante ello, mediante Resolución N° 3, se tuvo por contestada la demanda y por ofrecidos sus medios probatorios, admitiendo a trámite la reconvención, por parte de Qali Warma y el Comité, corriéndose traslado al Contratista por el plazo de veinte (20) días hábiles. Asimismo, se tuvo por no ofrecida la Carta N° 044-2014-MIDIS/PNAEQW de fecha 11 de setiembre de 2014 por parte del Contratista.
- 2.6. Luego, mediante escrito del 25 de agosto de 2015, el Contratista presentó su contestación a la reconvención, por lo que, mediante Resolución N° 5, se tuvo por contestada la reconvención, y se procedió a otorgar a las partes el plazo de tres (3) días hábiles, a efectos de que presenten sus fórmulas de puntos controvertidos, citándolas a la Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos para el 11 de noviembre de 2015.
- 2.7. Así, mediante escrito del 2 de noviembre de 2015, Qali Warma informó que por error material consignó como monto por indemnización por daño moral la suma ascendente a S/. 100,000.00 en lugar de S/. 10,000.00 Soles, en ese sentido, solicitó que, de manera previa a la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, se tenga por modificada su reconvención, por lo que, solicitó su reprogramación.
- 2.8. Mediante la Resolución N° 7 se tuvo por modificada la pretensión indemnizatoria reconvendida por Qali Warma, en consecuencia, se dispuso que dicha pretensión quedaría redactada de la siguiente manera:

"Que se pague al Programa Nacional de Alimentación Escolar – Qali Warma – una indemnización equivalente la suma de S/. 10,000.00 Nuevos Soles por concepto de DAÑO MORAL como consecuencia de haberse cumplido con el pago oportuno de la prestación y afectar el buen nombre y reputación de la parte demandada en la prestación ejecutada en el Contrato N° 04-2013-CCANCASH5-CANASTA BÁSICA".

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

- 2.9. Asimismo, se prescindió de la Audiencia de Conciliación, y Determinación de Puntos Controvertidos y se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

De la demanda:

1. **Determinar si corresponde o no declarar y ordenar al Comité de Compra Ancash 5 y a Qali Warma el pago de S/. 314, 916.97 (Trescientos catorce mil novecientos dieciséis con 97/100 soles) correspondiente a la entrega del producto del prorrateo efectuado por el Comité.**
2. **Determinar si corresponde o no declarar la eficacia y validez de la resolución del contrato efectuada por el Contratista, mediante comunicación de fecha 21 de octubre de 2014; así como el consentimiento de la misma.**
3. **Determinar si corresponde o no declarar y ordenar al Comité de Compra Ancash 5 y a Qali Warma el pago de una indemnización por daños y perjuicios por la suma de S/. 3'612, 876.22 (Tres millones seiscientos doce mil ochocientos setenta y seis con 22/100 soles) por concepto de daño emergente, lucro cesante y daño moral.**
4. **Determinar a quién y qué proporción corresponde asumir el pago de los gastos arbitrales que incluye los honorarios del Tribunal Arbitral y secretaría arbitral**

De la reconvencción de Qali Warma

5. **Determinar si corresponde o no ordenar al Contratista pague a Qali Warma una indemnización equivalente a S/. 10,000.00 (Diez mil con 00/100 Soles) por concepto de daño moral.**

De la reconvencción del Comité de Compras Ancash 5

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

6. Determinar si corresponde o no ordenar al Contratista pague al Comité de Compras Ancash 5, una indemnización equivalente a S/. 100,000.00 (cien mil con 00/100 Soles) por concepto de daño moral.

2.10. Asimismo, el Tribunal Arbitral procedió a admitir los siguientes medios probatorios:

DEL CONTRATISTA

Se admitieron los medios probatorios documentales ofrecidos por el Contratista detallados en los en los numerales del 1 al 8 y del 10 al 13 del acápite IV "MEDIOS PROBATORIOS" en su escrito de demanda de fecha 30 de abril de 2015.

DE QALI WARMA

Se admitieron los medios probatorios documentales ofrecidos por Qali Warma en los en el acápite IV "MEDIOS PROBATORIOS" en su escrito de contestación a la demanda de fecha 25 de agosto de 2015, los mismos que corresponden a los ofrecidos en su reconvención.

en la reconvención planteada por la Entidad, cuyas copias simples fueron adjuntadas en el acápite "ANEXOS" del referido escrito.

DEL COMITÉ

Se admitieron los documentos ofrecidos por el Comité acápite IV "MEDIOS PROBATORIOS" en su escrito de contestación a la demanda, los mismos que corresponden a los ofrecidos en su reconvención de fecha 25 de agosto de 2015.

2.11. Asimismo, se otorgó a las partes el plazo de cinco (5) días hábiles, para que expresen lo que corresponda a su derecho respecto de los puntos controvertidos formulados en la citada resolución y/o presenten su propuesta conciliatoria, de considerarlo pertinente. Adicionalmente, se citó a las partes a la Audiencia de Ilustración de Posiciones que se llevará a cabo el viernes 27 de mayo de 2016 a las 12:00 horas.

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

- 2.12. Mediante la Resolución N° 8 se tuvo por ratificados los puntos controvertidos fijados mediante la Resolución N° 7.
- 2.13. El 27 de mayo de 2016 se llevó a cabo la Audiencia de Ilustración de Posiciones en la sede arbitral con la participación de los representantes de las partes.
- 2.14. Mediante la Resolución N° 13 se admitió los medios probatorios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, los documentos detallados en el primer otrosí digo del escrito de fecha 20 de julio de 2016 y la pericia contable ofrecida en el primer otrosí digo de su escrito de fecha 8 de setiembre de 2016. Asimismo, se admitió los medios probatorios de la Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos los detallados del anexo 1-A al 1-S y del 1-U al 1-Y de su escrito de fecha 21 de julio de 2016 y la Declaración Jurada del Asociado Juan Moncada Manrique de fecha 2 de setiembre de 2016.
- 2.15. Asimismo, mediante la Resolución N° 13 se suspendió el proceso arbitral por veinte (20) días hábiles, disponiendo que el mismo podría ser levantado con la verificación del pago de los gastos por concepto de traslado y viáticos del árbitro Gustavo Bayona Mac Pherson por parte de la Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos; y, del pago de la totalidad de los honorarios arbitrales por parte del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- 2.16. El 22 de noviembre de 2016, la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, en representación del Programa Nacional Qali Warma acreditó el pago de la totalidad de los honorarios profesionales correspondientes al Tribunal Arbitral y a la Secretaría Arbitral; por lo que, mediante la Resolución N° 14 se levantó la suspensión del presente proceso.
- 2.17. Mediante la Resolución N° 15 se otorgó a Qali Warma el plazo de quince días hábiles para que presente la pericia ofrecida en el primer otrosí digo del escrito de fecha 8 de setiembre de 2016, bajo apercibimiento de dejar sin efecto su

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

admisión. Posteriormente, mediante la Resolución N° 16 se le otorgó el plazo adicional de cinco días hábiles para que presente la pericia ofrecida. Qali Warma no presentó la pericia ofrecida por lo que, mediante la Resolución N° 17 se dejó sin efecto la admisión de la pericia ofrecida en el escrito de fecha 8 de setiembre de 2016 por parte de Qali Warma.

- 2.18. Asimismo, mediante la Resolución N° 17 se prescindió de la Audiencia de Pruebas y se cerró la etapa probatoria y se otorgó a las partes el plazo de cinco días hábiles para que presente los alegatos escritos.
- 2.19. El 1 de setiembre de 2017, Qali Warma presentó los alegatos escritos.
- 2.20. Mediante la Resolución N° 20 se citó a las partes a la Audiencia de Informes Orales para el 12 de octubre de 2022. Ante la solicitud de las partes, mediante la Resolución N° 21 se reprogramó la Audiencia para el 22 de noviembre de 2017 a las 15:00 horas.
- 2.21. El 22 de noviembre de 2017 con la participación de los representantes de las partes se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales y se requirió a las partes para que presenten el Manual de Compras aplicable al Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA; así como la convocatoria de la que derivó el mencionado Contrato, los documentos sobre lo que se basó la oferta del Contratista y la aceptación de la Entidad; así como la estructura de costos que regiría la ejecución del Contrato.
- 2.22. Ante ello, mediante escritos del 6 de diciembre de 2017, Qaliwarma presentó el Manual de Compras y solicitó un plazo para presentar documentación adicional. Por su parte, el Contratista el 6 de diciembre de 2017 presentó lo siguiente:
 - ✓ Consolidado Estructura de Costos que regiría la ejecución del Contrato Ancash 5 y CD con la misma información.
 - ✓ Manual de Compras aplicable al Contrato N° 004-2013-CCANCASH5-CANASTA BASICA

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

- ✓ Acta de evaluación de propuesta técnicas económicas y otorgamiento de la Buenas Pro del Comité de Compras de Ancash Canasta Básica (documentos sobre los cuales se basó la oferta de la Asociación).
 - ✓ Evaluación Técnica y Evaluación Económica – Proceso de Compra Canasta Básica Región Ancash
 - ✓ Carta de citación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a la Asociación de Productores de Arroz de Rinconada y Anexos de fecha 07 de marzo de 2013, comunicando Buena Pro.
- 2.23. El 1 de febrero de 2018, Qali Warma presentó el Informe N° 007-2013-MIDIS/PNAEQW-UP; Informe N° 008-2013-MIDIS/PNAEQW-UP-ARC; Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2013-MIDIS/PNAEQW; Resolución de Dirección Ejecutiva N° 130-2013-MIDIS/PNAEQW; y Acta de Evaluación de Propuestas Técnicas de fecha 07 de marzo de 2013, documentación requerida en la Audiencia de Informes Orales.
- 2.24. Mediante la Resolución N° 25 se suspendió el proceso por veinte días hábiles, disponiendo que el mismo podría ser levantado con la verificación de los pagos del segundo anticipo de honorarios arbitrales, a cargo de la Asociación. Asimismo, se varió la sede arbitral en la oficina ubicada en Av. del Ejército N° 250 Oficina 506, Distrito de Miraflores.
- 2.25. El 6 de noviembre de 2018 la Asociación promovió incidente de recusación contra el árbitro Daniel Triveño Daza, conforme a lo argumentado en dicho escrito. Asimismo, ofreció como medio probatorio el Récord Arbitral del mencionado árbitro; sin embargo, no cumplió con adjuntar tal documento, por lo que se le otorgó el plazo de tres (3) días hábiles para que subsane dicha omisión. Qali Warma no se pronunció al respecto. El 2 de mayo de 2019, la Asociación presentó el Récord Arbitral. El 6 de mayo de 2019, el árbitro Daniel Triveño Daza absolvió la recusación formulada por la Asociación y se puso en conocimiento de las partes y de sus co árbitros. Mediante la Resolución N° 39 se declaró infundada la recusación interpuesta por la Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos contra el árbitro Daniel Triveño Daza.

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

- 2.26. El 30 de octubre de 2019, la Entidad formuló recusación contra el árbitro Alejandro Álvarez Pedroza, conforme a lo argumentado en dicho escrito y adjuntó los documentos que sustentan su posición, lo cual fue puesto en conocimiento del árbitro Alejandro Álvarez Pedroza, de la Asociación y de Comité, para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, manifiesten lo conveniente a su derecho mediante la Resolución N° 27.
- 2.27. El 8 y 11 de noviembre de 2019, el Comité ratificó la recusación contra el árbitro Alejandro Álvarez Pedroza. Mediante la Resolución N° 28 se dejó constancia que la Asociación no emitió pronunciamiento respecto del escrito de recusación contra el doctor Alejandro Álvarez Pedroza.
- 2.28. El 5 de noviembre de 2019, el doctor Alejandro Álvarez Pedroza presentó su renuncia al cargo de árbitro, conforme lo manifestado en dicho escrito, por lo que mediante la Resolución N° 28 se otorgó a las partes un plazo de cinco días hábiles para que manifiesten si estiman conveniente continuar el arbitraje con los árbitros restantes o designar un nuevo Presidente para continuar, a fin de que resuelva los temas pendientes del proceso. Además, indicar que los honorarios del nuevo Presidente deberán ser asumidos por las partes. Ante ello, el 9 de diciembre de 2019, el Comité y Qali Warma manifestaron que se continúe el proceso arbitral con los árbitros restantes, por lo que, mediante la Resolución N° 29 se puso en conocimiento de la Asociación para que manifieste lo conveniente a su derecho, dejando constancia que, luego de vencido el plazo mencionado con o sin el pronunciamiento de la se continuará con el presente arbitraje.
- 2.29. Mediante la Resolución N° 30 se dejó constancia que la Asociación no emitió pronunciamiento acerca de continuar el proceso arbitral con los árbitros restantes, sin perjuicio de ello, se dispuso continuar con el presente arbitraje, a fin de no dilatar más el proceso. Asimismo, se dispuso que carece de objeto pronunciarse respecto a la recusación del árbitro Alejandro Alvarez Pedroza formulado por Qali Warma debido a la renuncia al cargo de árbitro mediante Carta S/N del 5 de noviembre de 2019 del árbitro Alejandro Alvarez Pedroza y

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

se dejó constancia que mediante la Resolución posterior se emitirá pronunciamiento sobre la designación de un tercer miembro.

- 2.30. Mediante la resolución N° 31 se designó como Tercer Arbitro y Presidente del Tribunal Arbitral, a la doctora Claudia Castro Aponte, a quien se le otorgó el plazo de cinco días hábiles para que comunique su aceptación al cargo, con copia a las partes.
- 2.31. El 3 de marzo de 2020, la doctora Claudia Castro Aponte aceptó el cargo.
- 2.32. Mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Perú declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue ampliado mediante los Decretos Supremos N°s 051-2020-2020-PCM, N° 064-2020-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, y N° 094-2020-PCM, por lo que mediante la Resolución N° 32 se suspendió las actuaciones arbitrales del presente proceso desde el 16 de marzo de 2020, en atención al Estado de Emergencia y aislamiento social obligatorio ordenado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus ampliaciones, a consecuencia del Covid 19 y se dispuso la reanudación de las actuaciones arbitrales.
- 2.33. Mediante la Resolución N° 33 se tuvo por aceptada la designación al cargo de árbitro de la doctora Claudia Castro Aponte y, en consecuencia, se tuvo por reconstituido el Tribunal Arbitral. Asimismo, se ordenó a las partes para que abonen a la cuenta de la nueva árbitro y Presidente del Tribunal Arbitral, doctora Claudia Castro Aponte la suma neta de S/. 2,064.30 Soles cada una y se ordenó que el doctor Alejandro Álvarez Pedroza devuelva el 13.2% de los pagos recibidos por concepto del primer y segundo anticipo de honorarios profesionales; en consecuencia, correspondía que el doctor Alejandro Álvarez Pedroza devuelva a cada una de las partes la suma neta S/. 2,064.30, disponiéndose que cualquier articulación referida a la devolución de los mencionados honorarios, deberá ser tratada, según lo dispuesto, de manera

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

directa entre los mencionados y las partes; debiendo en ese sentido, estarse a lo resuelto en la presente resolución.

- 2.34. Asimismo, procurando las facilidades correspondientes tanto para la presentación de escritos, notificaciones que quedan del proceso, preservando el cuidado de la salud e integridad de los participantes del proceso y respetando el cumplimiento de las previsiones sanitarias, dentro de lo que ha establecido el Estado Peruano, mediante Resolución N° 34 se estableció reglas complementarias al Acta de Instalación del presente proceso que permitan la continuación de este proceso arbitral garantizando el acceso a la justicia y el debido proceso, mediante la presentación de escritos, la notificación de actuaciones arbitrales, así como la realización de las audiencias pendientes de actuar se realicen de manera virtual. Asimismo, otorgó a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles, para que se pronuncien al respecto y confirmen las direcciones electrónicas procesales y/o agreguen o modifiquen las que consideren necesarias, en calidad de direcciones procesales electrónicas.
- 2.35. Mediante la Resolución N° 34 se dejó constancia que las partes no presentaron la información solicitada, por lo que mediante la Resolución N° 35 se dispuso que se continuará la notificación a los correos que consignaron en el Acta de Instalación y brindaron a lo largo del proceso, estos son, mpprocuraduria@midis.gob.pe; mesadepartes@midis.gob.pe; cfigueroa@midis.gob.pe y omarpgm@hotmail.com, asimismo, se tuvo por fijadas las nuevas reglas procesales.
- 2.36. Mediante la Resolución N° 36 se otorgó a las partes el plazo adicional de cinco (5) días hábiles, para que acrediten el pago de los honorarios de la Presidenta en la parte que les corresponde, bajo apercibimiento de proceder con la suspensión del proceso. Mediante la Resolución N° 37 se otorgó a las partes el plazo adicional de diez (10) días hábiles para acreditar el pago de los honorarios de la Presidente del Tribunal Arbitral. Mediante la Resolución N° 38 se tuvo por acreditado el pago de los honorarios de la doctora Claudia Castro Aponte por parte de Qali Warma y se le facultó para que asuma el pago de los honorarios de la Presidenta en la parte que le corresponde a la Asociación.

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

- 2.37. Mediante la Resolución N° 40 se tuvo por acreditado el pago de los honorarios de la Presidenta del Tribunal Arbitral, Dra. Claudio Castro Aponte por parte de Qali Warma en la parte que le correspondía a la Asociación.
- 2.38. Asimismo, mediante la Resolución N° 40 se otorgó a las partes el plazo de diez (10) días hábiles, para que presenten sus conclusiones finales y se varió la dirección de la sede arbitral en el Jr. Monte Rosa No. 233, Int. 401, Urb. Chacarilla del Estanque, Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.
- 2.39. El 10 de diciembre de 2021, Qali Warma presentó sus conclusiones finales y se precisó que la Asociación no presentó escrito alguno.
- 2.40. Mediante la Resolución N° 41 se declaró el cierre de la etapa de instrucción, dado que las partes tuvieron la oportunidad suficiente para sustentar y acreditar sus posiciones. Asimismo, se estableció el plazo para laudar de treinta (30) días hábiles contados a partir de realizada dicha audiencia, el mismo que podría ser prorrogado por treinta (30) días hábiles adicionales, a entera discreción del Tribunal Arbitral.
- 2.41. Finalmente, mediante la Resolución N° 42, se prorrogó el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles adicionales computados a partir de finalizado el primer plazo, por lo que el plazo para laudar vence el 13 de abril de 2022.

III. COSTOS DEL PROCESO

- 3.1 En lo referente a los costos arbitrales, fueron fijados en los numerales 40 y 41 del Acta de Instalación del Arbitraje en la suma de S/. 8,000.00 netos para cada uno de los árbitros del Tribunal Arbitral, a los que deberían agregarse los Impuestos correspondientes; y, en el numeral 41 del Acta de Instalación en la suma de S/6,000.00 sin incluir el Impuesto General a las Ventas, para la Secretaria Arbitral, debiendo cada parte asumir el 50% de dichos montos.
- 3.2 Mediante Resolución N° 3, se tuvo por acreditado por parte del Contratista, el pago de los honorarios arbitrales a su cargo.

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

- 3.3 Mediante Resolución N° 14, se tuvo por acreditado por parte de Qali Warma, el pago de los honorarios arbitrales a su cargo.
- 3.4 Luego, mediante Resolución N° 18, se estableció un segundo anticipo de honorarios por la suma neta de S/. 23,277.38 netos para cada uno de los árbitros del Tribunal Arbitral, a los que deberían agregarse los Impuestos correspondientes y la suma de S/. 19,460.18 al que deberá incluirse el Impuesto General a las Ventas, para la Secretaria Arbitral, debiendo cada parte asumir el 50% de dichos montos.
- 3.5 Mediante Resolución N° 23, se tuvo por acreditado por parte de Qali Warma, el pago del segundo anticipo de honorarios arbitrales y se facultó a Qali Warma para que asuma el pago del segundo anticipo de honorarios arbitrales en la parte que le correspondía al Contratista.
- 3.6 Mediante Resolución N° 26, se tuvo por acreditado el pago del segundo anticipo de honorarios arbitrales por parte de Qali Warma en la parte que le correspondía al Contratista.

IV. DECLARACIONES PRELIMINARES

Antes de analizar la materia controvertida, corresponde remarcar lo siguiente:

- (i) El Tribunal Arbitral se ha instalado de conformidad con las normas que regulan la contratación estatal y con la conformidad de las partes.
- (ii) El Contratista interpuso su demanda dentro del plazo previsto, ofreciendo las pruebas correspondientes.
- (iii) Qali Warma y el Comité fueron debidamente emplazados con la demanda, habiendo formulado reconvenición.
- (iv) Las partes han tenido plena oportunidad para ofrecer sus pruebas.

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

- (v) Se han analizado todas las afirmaciones y todas las pruebas admitidas en el proceso, otorgándoles el mérito que les corresponde aun cuando no se haga mención expresa de ellas en este Laudo.
- (vi) El presente Laudo de Derecho se emite dentro del plazo previsto en el Acta de Instalación.

V. ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO:

"Determinar si corresponde o no ordenar al Comité y a la Entidad el pago de S/. 314, 916.97 (Trescientos catorce mil novecientos dieciséis con 97/100 soles) a favor de la Asociación, correspondiente a la entrega del producto del prorrateo".

Posición del Contratista

- 5.1. La Asociación señala que el Contrato materia de controversia respecto del monto contractual expresa lo siguiente:

"CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO

El monto total del presente contrato asciende a S/. 2'857,737.45 (Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Treinta y Siete con 45/100 Soles) que corresponden al requerimiento de la canasta básica alterna del comité Ancash 5, del departamento de Ancash. Este monto comprende todos los costos directos e indirectos que indican en el valor final o que sean necesarios para la correcta ejecución del presente contrato. Entre dichos costos se incluyen, de manera enunciativa pero no limitativa, el costo del bien, del transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, entre otros.

En caso que el lugar de convocatoria corresponda a una zona exonerada del impuesto General a las Ventas (IGV), y el ganador del contrato esté en el supuesto de exoneración, el monto de contrato no incluirá el IGV".

- 5.2. Asimismo, respecto del pago y el procedimiento, el Contratista señala que la Cláusula Cuarta del contrato expresa lo siguiente:

"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

El COMITÉ autorizará el pago al PROVEEDOR, dentro de los 30 (treinta) días calendarios siguientes al otorgamiento de la conformidad respectiva.

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

Para que obtenga la conformidad respectiva, EL PROVEEDOR debe entregar los productos adquiridos según requerimiento en las Instituciones Educativas Públicas previstas, conforme con lo establecido en las Bases Integradas, lo cual deberá estar debidamente acreditado con los documentos de conformidad que se indican en el Manual de Compra. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de la recepción de las prestaciones pactadas.

Cuando se haya previsto entregas parciales, el pago se realizará en forma parcial de acuerdo al cronograma de entregas que forma parte integrante del contrato. En caso EL PROVEEDOR deba cumplir entregas diarias o entregas de periodicidad inferior a quince días, el pago se realizará considerando las prestaciones que hubiera ejecutado el PROVEEDOR durante un periodo de quince días

En caso de retraso en el pago, el PROVEEDOR tendrá derecho a solicitar el pago de intereses legales correspondientes hasta que se efectuó efectivamente la cancelación".

- 5.3. Respecto a las consideraciones contractuales previamente señaladas, el Contratista manifiesta en su escrito de Demanda que, el referido contrato ha señalado un procedimiento para efectuar el pago luego de cumplidas las prestaciones por el Contratista. Así también, alega que se ha determinado que el plazo de ejecución de la prestación sería de ciento dos (102) días calendario, el mismo que se computó desde el 04 de marzo de 2013, sujeto a la conformación de los CAE (Comités de Alimentación Escolar) hasta el 26 de julio de 2013.
- 5.4. Teniendo en cuenta las cláusulas indicadas, continúa el Contratista, se procedió a efectuar el correspondiente abastecimiento, a pesar de que el Comité no indicó la lista oficial a abastecer ni los colegios ni la cantidad de alumnos, ni han existido los Comités de Recepción toda vez que las clases recién habían iniciado.
- 5.5. El Contratista alega que, con fecha 18 de abril de 2013 cumplió con la primera entrega pactada en el contrato teniendo como consecuencia la suscripción de la Primera Acta de Entrega, para lo cual procedió a girar la correspondiente factura por la prestación realizada, la misma que ascendió a S/. 446,289.03 (Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Ochenta y Nueve con 03/100 Soles) de los cuales según informa, la Entidad solo habría cancelado la suma

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

de S/. 131, 372.06 (Ciento Treinta y Un Mil Trescientos Setenta y Dos con 06/100 Soles), teniendo un saldo a favor de la Asociación ascendente a S/. 314, 916.97 (Trescientos Catorce Mil Novecientos Dieciséis con 97/100 Soles).

- 5.6. Respecto a las diversas comunicaciones cursadas a la Entidad, asevera el Contratista que, ésta no habría cumplido con el pago correspondiente, por lo que, se procedió a efectuar comunicación al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, así como al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con fecha 26 de junio de 2014.
- 5.7. En dichas comunicaciones, según el Contratista, la Entidad mediante Carta No. 044-2014-MIDIS/PNAEQW/DE del 11 de setiembre de 2014, expresa que no corresponde el pago solicitado puesto que se ha cumplido con los pagos en base a los bienes entregados y los precios unitarios de los mismos. El Contratista refrenda que no se encuentra de acuerdo con lo expresado por la Entidad ya que según éste y de lo que se puede verificar del consolidado adjuntado a su demanda, es que la empresa ha efectuado las entregas superiores a las descritas por la Entidad.
- 5.8. Finalmente, el Contratista alega que en la Cláusula Octava del contrato de la referencia denominada obligaciones del Comité de Compras, se estableció la obligación del comité de realizar las coordinaciones necesarias con el Contratista a fin de garantizar el cumplimiento cabal del contrato, debiendo también autorizar el pago del Contratista de las contraprestaciones estipuladas en la Cláusula Cuarta.

Posición de la Entidad (PNAE/QW)

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

- 5.9. La Entidad señala que con fecha 09 de marzo de 2013, el Comité de Compra Ancash 2, suscribió con el Contratista, el Contrato No. 004-2013-CCANCASH 5 – CANASTA BASICA, determinándose dentro del contrato lo siguiente:

CONTRATO N° 04-2013-CCANCASH5-CANASTA BASICA			
MONTO DEL CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN	FORMA DE ENTREGA	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
S/. 2,857,737.45	102 días	Cada 30 días	Rentención previa a cada transferencia
	Desde el 04/03/2013 Hasta el 26/07/2013	De forma mensual	Hasta llegar al 10% del monto de la garantía

Derivado del Proceso de Compra N° 001-2013-Ancash 5 de la Canasta Básica

- 5.10. Asimismo, la Entidad señala que mediante Carta Notarial de fecha 25 de setiembre de 2014, el Contratista requirió al Programa Nacional de Alimentación Escolar el monto de lo adeudado ascendente S/. 314,916.97 soles; bajo apercibimiento de proceder a resolver el contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo cuarta del contrato y del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 5.11. Continúa la Entidad, señalando que mediante Carta No.044-2014-MIDIS/PNAEQW/DE de fecha 11 de setiembre de 2014 comunicó al Contratista que no corresponde el pago solicitado puesto que se ha cumplido con los pagos en base a los bienes entregados, conforme lo indicado en el Informe No. 3853-2014-MIDIS/PNAEQW/UAJ y el Informe No. 0292-2013-MIDIS-PNAEQW/JUTANCASH2.
- 5.12. Cabe indicar, alega la Entidad, que en el Informe No. 292-2013-MIDIS/PNAEQW/JUT-ANCASH, el periodo de atención que le corresponde como pago al demandante es por 18 días del 06 al 30 de abril de 2013, por un monto ascendente a S/. 131,372.06; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula novena el Comité retiene previo al pago a cada transferencia

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

hasta el 10% del monto correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento, lo cual significa una retención de S/. 13,137.21 soles.

- 5.13. Según la Entidad, de acuerdo a lo indicado en los informes antes citados la valorización que le corresponde pagar al Comité de Compra Ancash 5 respecto al contrato materia de controversia, asciende a la cantidad de S/. 131,372.06, al cual se le realizó la deducción del 10% del monto a pagar ascendente a S/. 13,137.21, por lo que, el monto pagado al Contratista fue de S/. 118,234.85.
- 5.14. Adicionalmente, la Entidad señala que es preciso indicar que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 977-2013-MIDIS/PNAEQW de fecha 02 de octubre de 2013, se aprobó realizar la transferencia de recursos financieros al Comité de Compra 5, por el monto neto de S/. 118,234.85 soles, conforme al siguiente cuadro:

ANEXO A

INFORME IUT	PROVEEDORES	UNIDAD TERRITORIAL	N° COMITÉ	MONTO SOLICITADO		MONTO TOTAL SOLICITADO	RETENCION DEL 10% (Garantía Fiel Cumplimiento)	PENALIDAD		MONTO NETO		MONTO NETO A TRANSFERIR
				PRE ESCOLAR	ESCOLAR			PRE ESCOLAR	ESCOLAR	PRE ESCOLAR	ESCOLAR	
292-2013-MIDIS-PNAEQW/IUT-ANCASH	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ARROZ DE RINCONADA Y ANEXOS	ANCASH	ANCASH5	36,581.67	94,790.39	131,372.06	13,137.21	0.00	0.00	36,581.67	81,653.18	118,234.85
TOTALES				36,581.67	94,790.39	131,372.06	13,137.21	0.00	0.00	36,581.67	81,653.18	118,234.85

- 5.15. Asimismo, la Entidad señala que para una mayor ilustración presenta el informe de validación de expediente en el cual se determina el monto pagado a la parte demandante respecto al contrato materia de controversia:

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
 “Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA”

ANEXO 2
INFORME DE VALORACIÓN DE EJECUCIÓN
 “Informe de los Proveedores Suscritores en el País”
 “Eje de Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

ORGANISMO EJECUTOR
 Lima,
 C/01: José Luis Tuzi Alvarado
 Jefe de la Unidad Ejecutora Ancash
Provincia:
 Asunción
Asunto: Informe de conformidad de la prestación de servicios agrícolas
Referencia: Contrato N° 04-2013-CCANCASH/CE (ITEMS: LLAMELLIN, ACOCHACA, CHACAS, HUARI, CAJAY Y RAHUAPAMPA)
 Reporte de Rendición de Cuenta N° 05 Comité Ancash 5.

Este informe es emitido en atención a los documentos de la referencia, a fin de demostrar la conformidad de la prestación del Servicio Agrícola, correspondiente a la atención del período comprendido del 05 al 30 de Abril según Contrato N° 004-2013-CCANCASH/CE, suscrita con el proveedor Asociación de Productores de Arroz de Rinconada y Anexos.

Se solicita por tanto a la presente conformidad para la transferencia de los recursos financieros para el pago por la prestación del servicio en mercado, según se detalla en el presente resumen:

ITEM	PROVEEDOR	N° VALORES	VALORES	N° DE REG.	N° DE VALORES DE	N° DE DÍAS DE ATENCIÓN	MVA RAZONADO	TOTAL MVA	PRECIO UNITARIO	MONTOS A TRANSFERIR		TOTAL
										Presupuesto	Ejecución	
1	Asociación de Productores de Arroz de Rinconada y Anexos	1	19,230.40	18	008	18	1140	119.51	164.00	3,120.00	27,350.40	19,230.40
2	Asociación de Productores de Arroz de Rinconada y Anexos	1	17,852.43	18	041	18	2220	109.79	148.00	2,630.00	20,482.43	17,852.43
3	Asociación de Productores de Arroz de Rinconada y Anexos	1	26,799.70	18	112	18	3840	145.33	164.00	5,700.00	32,500.00	26,799.70
4	Asociación de Productores de Arroz de Rinconada y Anexos	1	4,176.82	18	107	18	1800	231.49	164.00	2,860.00	7,036.82	4,176.82
5	Asociación de Productores de Arroz de Rinconada y Anexos	1	14,750.74	18	103	18	2160	137.73	164.00	2,760.00	17,510.74	14,750.74
6	Asociación de Productores de Arroz de Rinconada y Anexos	1	48,561.97	18	045	18	4500	107.92	164.00	7,440.00	56,001.97	48,561.97
TOTAL											131,372.06	

En los Distritos Huari y Cajay se debe entregar al 100 % de las Instituciones Educativas, Tercer y último día de cada mes de ejecución.

Huari: Promotora Cooperativa del Colegio Modular N° 703209
 Cajay: Institución Educativa N° 60314 de Chivcha con Código Modular N° 419039

Se adjuntan todos los documentos sustentatorios para la presente ejecución.

En este sentido, se emite la conformidad para su conocimiento, evaluación y fines pertinentes.

Fecha: 16 de Setiembre del 2013

El Ejecutor,
 J. Tuzi Alvarado
 Jefe de la Unidad Ejecutora Ancash

El Proveedor,
 Programa 1100 - Eje de Inversión Especial
 Comité de Compra Ancash 5
 J. Tuzi Alvarado
 Jefe de la Unidad Ejecutora Ancash

5.16. Adicionalmente, la Entidad señala que los pagos están conformados por las siguientes entregas:

REPORTES GENERAL DE VALORIZACIONES							
PROVEEDOR: ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ARROZ LA RINCONADA Y ANEXOS							
N°	PROVINCIA	DISTRITO	VALORIZACION N°	DÍAS DE ATENCIÓN	DOCUMENTO	PERIODO VALORIZACIÓN	TOTAL PERIODO
1	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	1	18	ANEXO 008	DEL 05 AL 30 DE ABRIL DE 2013	19,230.40
2	ASUNCIÓN	ACOCHACA	1	18	ANEXO 008	DEL 05 AL 30 DE ABRIL DE 2013	17,852.43
3	ASUNCIÓN	CHACAS	1	18	ANEXO 008	DEL 05 AL 30 DE ABRIL DE 2013	26,799.70
4	HUARI	RAHUAPAMPA	1	18	ANEXO 008	DEL 05 AL 30 DE ABRIL DE 2013	4,176.82
5	HUARI	CAJAY	1	18	ANEXO 008	DEL 05 AL 30 DE ABRIL DE 2013	14,750.74
6	HUARI	HUARI	1	18	ANEXO 008	DEL 05 AL 30 DE ABRIL DE 2013	48,561.97

131,372.06

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

- 5.17. En atención a ello, la Entidad manifiesta que queda claro que las prestaciones ejecutadas por el Contratista han sido oportunamente pagadas y por consiguiente el monto pretendido por el Contratista no cuenta con sustento alguno. Máxime si la carga de la prueba corresponde a quien alega los hechos como en el presente caso; sin que exista medio probatorio ofrecido en la demanda con el cual puedan sustentar la presente pretensión.

Posición del Comité

- 5.18. El Comité refrenda la postura de la Entidad mediante escrito de fecha 02 de Julio de 2015.

Posición del Tribunal Arbitral

- 5.19. A efectos de determinar si corresponde o no ordenar al Comité de Compra Ancash No. 05 y al Programa Nacional de Alimentación Escolar el pago de *S/. 314, 916.97 (Trescientos catorce mil novecientos dieciséis con 97/100 soles)* correspondiente a la entrega del producto del prorrateo efectuado por la Asociación; este Tribunal Arbitral considera necesario de manera previa determinar la naturaleza y reglas referentes a la conformidad y pago de los contratos bajo regulación especial y conforme al Manual de Compras de PNAE/QW, así como lo establecido en el Contrato No. 004-2013-CCANCASH5- Canasta Básica de fecha 09.03.2013.
- 5.20. Sobre el particular, es importante señalar que los procesos de compra que realiza el Programa Nacional de Alimentación Escolar por intermedio de los Comités de Compra, no se encuentran sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, en ello, Ley, Reglamento y sus modificaciones y normas complementarias, sino a lo dispuesto por la Directiva No. 001-2013-MIDIS, Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario de Qali Warma, aprobada por Resolución Ministerial No. 016-2013-MIDIS y sus modificaciones.
- 5.21. Habiéndose dicho esto, el Manual de Compras en su acápite VI. Numeral 5, y respecto a la Conformidad de la Prestación menciona lo siguiente:

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

"VI.5 Conformidad de la Prestación"

75) *La entrega de las raciones y productos se realizará en las Instituciones Educativas Públicas, de acuerdo con lo establecido en el contrato.*

76) *En relación con la frecuencia de las entregas:*

a) *Para productos, la frecuencia de entrega será mensual, la misma que podrá variar de acuerdo a lo establecido en las bases del proceso de compra, atendiendo a la complejidad de las vías de acceso respecto a las zonas alejadas u otros factores evaluados por el programa de manera previa a la convocatoria.*

b) *Para raciones, la frecuencia de entrega será diaria en los horarios establecidos en las bases y en el contrato correspondiente.*

77) *La conformidad de los productos y raciones será otorgada por el respectivo Comité de Alimentación Escolar (CAE), el cual deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad y cantidad de los mismos de acuerdo con la programación de raciones o los volúmenes de productos entregados por **EL PROVEEDOR** a cada Institución Educativa. De existir observaciones se consignarán en el acta de entrega – recepción respectiva, indicándose claramente el sentido de aquellas.*

78) *No se emitirá conformidad cuando la entrega de raciones o productos se realice en contravención de los plazos previstos en el contrato. Tratándose de raciones existirá un tiempo de tolerancia máximo de 20 minutos, luego de lo cual el proveedor será pasible de penalidad, y en caso el retraso sea superior a los 60 minutos, además de la penalidad, el Comité de Alimentación Escolar no deberá recibir las raciones y tampoco estas serán valorizadas ni pagadas. Tratándose de productos, el retraso en la entrega acarrea la imposición de la penalidad respectiva y el no reconocimiento del pago por los días de retraso.*

79) **Las actas de entrega – recepción suscritas por el Comité de Alimentación Escolar acreditan la conformidad de la entrega de las raciones y productos distribuidos en las Instituciones Educativas Públicas. Estas son indispensables para que la Unidad Territorial inicie el procedimiento de pago respectivo.** *Las actas de entrega – recepción presentadas por EL PROVEEDOR para efectos del pago tienen carácter de declaración jurada".*

5.22. Por su parte, el Contrato Canasta Básica No. 004-2013-MIDIS-PNAEQW/CCANCASH 5, en torno al pago menciona en su cláusula cuarta lo siguiente:

"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO"

El COMITÉ autorizará el pago al PROVEEDOR dentro de los 30 (Treinta) días calendario siguientes al otorgamiento de la conformidad respectiva.

Para que obtenga la conformidad respectiva, EL PROVEEDOR debe entregar los productos adquiridos en las Instituciones Educativas Públicas previstas,

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

conforme con lo establecido en las Bases, lo cual deberá estar debidamente acreditado con los documentos de conformidad que se indican en el Manual de Compra.

En caso el proveedor deba cumplir entregas mensuales, la presentación de la valorización deberá contener la prestación del servicio consolidando los días atendidos conforme al cuadro de entregas adjunto, asimismo se deberá tomar en cuenta el plazo de presentación de valorizaciones descrito.

En caso de retraso en el pago, EL PROVEEDOR tendrá derecho a solicitar el pago de intereses legales correspondientes hasta que se efectúe efectivamente la cancelación. "

- 5.23. De la misma manera, la Cláusula Undécima del Contrato y en torno a la conformidad de la prestación señala lo siguiente:

"CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

11.1. La conformidad de recepción de la prestación la otorgan los Comités de Alimentación Escolar de las instituciones educativas a través de la suscripción de las guías de remisión y acta de entrega y recepción conforme al Anexo No. 4.

11.2. En caso los productos: (i) siendo inocuos y aptos para consumo humano, manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas o (ii) no se encuentren adecuadamente empacados e identificados, de acuerdo con el artículo 117 del D.S. 007-98 SA, o (iii) sean entregados en cantidad inferior a la pactada; dicha observación se consignará en el acta respectiva, indicándose con claridad y dándose al PROVEEDOR un plazo no mayor de un (1) día calendario para que proceda a la subsanación correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad por retraso establecida en el numeral 15.1 de la cláusula décimo quinta del presente contrato. Si pese al plazo otorgado, EL PROVEEDOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, EL COMITÉ podrá resolver el contrato de pleno derecho".

- 5.24. Así las cosas, luego de recibida la conformidad, nacerá el derecho del Contratista al pago.
- 5.25. Teniendo en claro las cuestiones relativas a la conformidad y al pago, conviene pasar al análisis del cumplimiento del procedimiento de otorgamiento de la conformidad y documentos probatorios respectivos, que determinarán la verificación de lo **realmente entregado y pagado.**
- 5.26. Mediante Contrato No. 004-2013-MIDIS- CCANCASH5 - Canasta Básica de fecha 09 de marzo de 2013, entre el Comité de Compra Ancash 5 y la

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos, el Comité contrató con el Contratista, a efectos del cumplimiento de la prestación que incluye la entrega efectiva en las instituciones educativas de una Canasta Básica.


- 5.27. De la Cláusula Tercera del Contrato se verifica que el monto del contrato asciende a S/. 2, 857,737.45 (Dos millones ochocientos cincuenta y siete mil con setecientos treinta y siete con 45/100 soles), comprendiendo dicho monto, todos los costos directos e indirectos que incidan en el valor final o que sean necesarios para la correcta ejecución del contrato.
- 5.28. Por su parte, de acuerdo a la Cláusula Quinta del Contrato, el plazo de ejecución de la prestación fue de 102 días calendario, el mismo que se computó desde el **04 de marzo de 2013 al 26 de Julio de 2013.**
- 5.29. Durante el período de ejecución de la prestación del servicio de provisión de canastas básicas a las instituciones educativas públicas dentro del marco del Contrato No. 004-2013-MIDIS- CCANCASH5 - Canasta Básica y de acuerdo a la documentación presentada, se pudo denotar lo siguiente:
1. La entrega de los productos se daba de forma mensual, es decir, cada 30 días conforme a lo dispuesto en el Manual de Compra, numeral 76), acápite a) del punto VI.5 Conformidad de la Prestación.
 2. En el período de ejecución del contrato, el Contratista presentó un total de 133 Actas de Entrega, **de las cuales solo 03 cuentan con fecha que pueda demostrar de manera indubitable el día en que se entregaron efectivamente los productos.**
 3. Las 130 actas restantes, solo cuentan con el nombre y la firma del miembro del CAE (Comité de Alimentación Escolar), **mas no obra fecha alguna que pueda determinar el día exacto de la entrega de los productos que se detallan,** solo haciendo referencia al periodo de atención.

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

4. Las 133 actas en total, corresponden a los periodos de Marzo 2013 de acuerdo a la información detallada en las mismas. Solo el 2.25% de estas actas cuenta con fecha (03), dejando un 97.75% de actas sin fechar (130).
5. Las 03 actas que equivalen al 2.25% del total de actas ofrecidas como medio probatorio por el Contratista, a efectos de verificar los productos efectivamente entregados, y que cuentan con información que posibilite de cierta forma su ubicación en una línea de tiempo, son las que corresponden a las siguientes fechas y como se detalla a continuación:

- Acta de Entrega y Recepción de Productos No. 306 de fecha 18.04.2013.

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE PRODUCTOS N° 306		
N° DE CONTRATO:	01-2013-CCANCASH5-CB	FECHA: 18-04-2013
DATOS DE LA INSTITUCION USUARIA		
INSTITUCIÓN EDUCATIVA:	86343 PADRE LORENZO SALINETTI	COD. MODULAR: 811927
COD. DEL CENTRO POBLADO:	204020017	NIVEL: escolar
DEPARTAMENTO:	ANCASH	UBIGEO: 20402
CENTRO POBLADO:	SAPCHA	PROVINCIA: ASUNCION
	ANEXO: 19151	DISTRITO: ACOCHACA
		QUINTIL: 4
DATOS DEL PROVEEDOR		
NOMBRE:	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ARROZ DE RINCONADA Y ANEXOS	N° RUC: 20402767180
DIRECCION:	HUP David Dasso-Nuevo Chimbote-Santa departamento de Ancash	
MODALIDAD DE ATENCIÓN: ALIMENTOS PERECIBLES <input type="checkbox"/> ALIMENTOS NO PERECIBLES <input checked="" type="checkbox"/>		
PERIODO DE ATENCIÓN:	MARZO 2013	N° DE GUIA DE REMISION: _____
N° DE DIAS DE ATENCIÓN:	18 DIAS	DESAYUNO N° USUARIOS: 117

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

- Acta de Entrega y Recepción de Productos No. 384 de fecha 18.04.2013.

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE PRODUCTOS N° 384					
N° DE CONTRATO: 01-2013-CCANCASH5-CB		FECHA: 18-04-2013			
DATOS DE LA INSTITUCION USUARIA					
INSTITUCIÓN EDUCATIVA:	324	COD. MODULAR:	681130		
COD. DEL CENTRO POBLADO:	210010033	NIVEL:	pre-escolar	UBIGEO:	21001
DEPARTAMENTO:	ANCASH	PROVINCIA:	HUARI	DISTRITO:	HUARI
CENTRO POBLADO:	YACRA	ANEXO:	23233	QUINTIL:	5
DATOS DEL PROVEEDOR					
NOMBRE:	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ARROZ DE RINCONADA Y ANEXOS		N° RUC:	2 0 4 0 2 7 6 7 1 8 0	
DIRECCION:	HUP David Dasso-Nuevo Chimbote-Santa departamento de Ancash				
MODALIDAD DE ATENCIÓN: ALIMENTOS PERECIBLES <input type="checkbox"/> ALIMENTOS NO PERECIBLES <input checked="" type="checkbox"/>					
PERIODO DE ATENCION:	MARZO 2013		N° DE GUIA DE REMISION:		
N° DE DIAS DE ATENCION:	18 DIAS	DESAYUNO	N° USUARIOS:	17	

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

- Acta de Entrega y Recepción de Productos No. 385 de fecha 18.04.2013

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE PRODUCTOS N° 385					
N° DE CONTRATO:	01-2013-CCANCASH5-CB	FECHA:	18-04-2013		
DATOS DE LA INSTITUCION USUARIA					
INSTITUCIÓN EDUCATIVA:	86329 MARIA JIRAY	COD. MODULAR:	419663		
COD. DEL CENTRO POBLADO:	210010033	NIVEL:	escolar	UBIGEO:	21001
DEPARTAMENTO:	ANCASH	PROVINCIA:	HUARI	DISTRITO:	HUARI
CENTRO POBLADO:	YACRA	ANEXO:	23290	QUINTIL:	5
DATOS DEL PROVEEDOR					
NOMBRE:	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ARROZ DE RINCONADA Y ANEXOS	N° RUC:	20402767180		
DIRECCION:	HUP David Dasso-Nuevo Chimbote-Santa departamento de Ancash				
MODALIDAD DE ATENCIÓN: ALIMENTOS PERECIBLES <input type="checkbox"/> ALIMENTOS NO PERECIBLES <input checked="" type="checkbox"/>					
PERIODO DE ATENCIÓN:	MARZO 2013	N° DE GUIA DE REMISION:			
N° DE DIAS DE ATENCIÓN:	18 DIAS	DESAYUNO	N° USUARIOS:	51	

6. De acuerdo a estas 03 actas solo se tiene registro exacto de productos entregados el 18.04.2013; sin embargo, y como se verifica, se presentan una serie de incongruencias, en tanto que **las fechas consignadas en las mismas corresponden al mes de abril, mientras que el periodo de atención consignado en esas mismas actas hace referencia al mes de Marzo de 2013.** Asimismo, se puede verificar **que dichas Actas corresponde al Contrato No. 001-2013-CCANCASH5-CB y no al Contrato No. 004-2013- CCANCASH5-CB materia de la presente controversia.**

5.30. Asimismo, se debe tener en cuenta que, el Contratista no ha señalado como llega a determinar el monto solicitado, y menos ha determinado cuál es el monto exacto por cada entrega, ni cuáles fueron los Colegios beneficiados. Es más, de los medios probatorios se verifica que el Contratista no cuenta con un

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
 “Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA”

sustento claro sobre las valorizaciones de sus productos, tal como lo veremos a continuación.

5.31. Mediante Carta N° 005-2013-APARA/P de fecha 10.05.13, el Contratista señala como monto de valorización para la primera entrega el siguiente:

CCANCASH 5										
N°	NOMBRE DEL ALIMENTO	KG	PU	IMPORTE	KG	PU	IMPORTE	KG	PU	IMPORTE
		2400,84		S/. 72.462,89	1846,80		S/. 65.740,68	3622,32		S/. 109.329,97
	ACOCHACA	PU	IMPORTE	CAJAY	PU	IMPORTE	CHACAS	PU	IMPORTE	
1	LECHE CONDENSADA SHF CAJETA X 100ML	800,28	S/. 28,00	S/. 22.407,84	615,60	S/. 28,00	S/. 17.236,80	1207,44	S/. 28,00	S/. 33.808,32
2	BARRA EMEND. DE ARROZ/ GALLETA SH BOURNET SOBA SAN JORGE PAGAZOR	166,73	S/. 31,00	S/. 5.788,69	143,64	S/. 31,00	S/. 4.452,84	281,74	S/. 31,00	S/. 8.733,82
3	YOGURT BEBIBLE CAJETA X 100ML/200ML	800,28	S/. 28,00	S/. 22.407,84	615,60	S/. 28,00	S/. 17.236,80	1207,44	S/. 28,00	S/. 33.808,32
4	GALLETA SH DOCA/YABELLA SAN JORGE PAG X 200R/200R	124,49	S/. 20,00	S/. 2.489,76	95,76	S/. 20,00	S/. 1.915,20	187,82	S/. 20,00	S/. 3.756,48
5	SEMOLA MOLTURA	66,69	S/. 15,76	S/. 1.051,23	51,30	S/. 15,76	S/. 808,64	100,62	S/. 15,76	S/. 1.586,07
6	LECHE ENTERA LARVE EN TETRAPAK CAJAS X 1LT	222,30	S/. 54,80	S/. 12.182,04	171,00	S/. 54,80	S/. 9.370,80	335,40	S/. 54,80	S/. 18.379,92
7	AZUCAR RUBIA EL INGENIO	22,23	S/. 20,00	S/. 444,60	17,10	S/. 20,00	S/. 342,00	33,54	S/. 20,00	S/. 670,80
8	GALLETA INTEGRAL SAN JORGE PAG X 100R	177,84	S/. 32,00	S/. 5.690,88	136,80	S/. 32,00	S/. 4.377,60	268,32	S/. 32,00	S/. 8.586,24
9	FILETE DE CABALLA SANTA RITA 207X 104	0,00	S/. 38,00	S/. -	0,00	S/. 38,00	S/. -	0,00	S/. 38,00	S/. -
10	MANTECA BEBE	0,00	S/. 22,00	S/. -	0,00	S/. 22,00	S/. -	0,00	S/. 22,00	S/. -
11	TROZOS DE CABALLA EN SOMBRA SANTA RITA 207X 119	0,00	S/. 38,00	S/. -	0,00	S/. 38,00	S/. -	0,00	S/. 38,00	S/. -
12	ARROZ FONTUNA	0,00	S/. 24,00	S/. -	0,00	S/. 24,00	S/. -	0,00	S/. 24,00	S/. -
13	LECHE ENTERA LARVE EN TETRAPAK CAJAS X 1LT	0,00	S/. 54,80	S/. -	0,00	S/. 54,80	S/. -	0,00	S/. 54,80	S/. -
14	MILK BEBE	0,00	S/. 22,00	S/. -	0,00	S/. 22,00	S/. -	0,00	S/. 22,00	S/. -
15	CONSERVA (ZUCOVETA) EN SALMA DE TOMATE DANFISH	0,00	S/. 35,00	S/. -	0,00	S/. 35,00	S/. -	0,00	S/. 35,00	S/. -
16	METURA DE PISCO FORTIFICADO PAQ X 100 Y PISCO TALLARIN PAQ X 100	0,00	S/. 25,00	S/. -	0,00	S/. 25,00	S/. -	0,00	S/. 25,00	S/. -
17	FRIOLO CASTILLA	0,00	S/. 15,00	S/. -	0,00	S/. 15,00	S/. -	0,00	S/. 15,00	S/. -
18	AGUITE VEGETAL NATURAL BOTELLA DE 1LT	0,00	S/. 35,00	S/. -	0,00	S/. 35,00	S/. -	0,00	S/. 35,00	S/. -
19	SAL YODADA DE COCINA RIVAL BOLSA DE 1KG	0,00	S/. 11,00	S/. -	0,00	S/. 11,00	S/. -	0,00	S/. 11,00	S/. -



Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
 "Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

KG	PU	IMPORTE	KG	PU	IMPORTE	KG	PU	IMPORTE	KG	SOLES	
6084,72		S/. 183.680,88	2232,36		S/. 67.377,77	521,64		S/. 15.744,30	16708,68	S/. 504.306,49	S/. 504.306,61
HUARI	PU	IMPORTE	LLAMELIN	PU	IMPORTE	RAHUAPAMPA	PU	IMPORTE	CANTIDAD DESPACHADA (KG)	IMPORTE TOTAL (S/.)	IMPORTE ADJUDICADO (S/.)
2028,24	S/. 28,00	S/. 56.790,72	744,12	S/. 28,00	S/. 20.835,36	173,88	S/. 28,00	S/. 4.868,64	5569,56	S/. 155.947,68	-S/. 0,12
473,26	S/. 31,00	S/. 14.670,94	173,83	S/. 31,00	S/. 5.382,47	40,87	S/. 31,00	S/. 1.257,73	1239,56	S/. 40.286,48	DIFERENCIA EN IMPORTE
2028,24	S/. 28,00	S/. 56.790,72	744,12	S/. 28,00	S/. 20.835,36	173,88	S/. 28,00	S/. 4.868,64	5569,56	S/. 155.947,68	
315,50	S/. 20,00	S/. 6.310,08	116,75	S/. 20,00	S/. 2.316,04	27,05	S/. 20,00	S/. 540,96	866,38	S/. 17.327,62	
169,02	S/. 15,76	S/. 2.664,26	62,01	S/. 15,76	S/. 977,46	14,49	S/. 15,76	S/. 228,41	464,13	S/. 7.316,08	
663,40	S/. 54,80	S/. 30.874,32	206,70	S/. 54,80	S/. 11.327,16	46,30	S/. 54,80	S/. 2.546,84	1547,10	S/. 84.781,08	
56,34	S/. 20,00	S/. 1.126,80	20,67	S/. 20,00	S/. 413,40	4,83	S/. 20,00	S/. 96,60	164,71	S/. 3.094,20	
450,72	S/. 32,00	S/. 14.423,04	165,36	S/. 32,00	S/. 5.291,52	38,84	S/. 32,00	S/. 1.236,48	1237,68	S/. 39.605,76	
0,00	S/. 38,00	S/. -	0,00	S/. 38,00	S/. -	0,00	S/. 38,00	S/. -	0,00	S/. -	
0,00	S/. 22,00	S/. -	0,00	S/. 22,00	S/. -	0,00	S/. 22,00	S/. -	0,00	S/. -	
0,00	S/. 36,00	S/. -	0,00	S/. 36,00	S/. -	0,00	S/. 36,00	S/. -	0,00	S/. -	
0,00	S/. 24,00	S/. -	0,00	S/. 24,00	S/. -	0,00	S/. 24,00	S/. -	0,00	S/. -	
0,00	S/. 54,80	S/. -	0,00	S/. 54,80	S/. -	0,00	S/. 54,80	S/. -	0,00	S/. -	
0,00	S/. 22,00	S/. -	0,00	S/. 22,00	S/. -	0,00	S/. 22,00	S/. -	0,00	S/. -	
0,00	S/. 35,00	S/. -	0,00	S/. 35,00	S/. -	0,00	S/. 35,00	S/. -	0,00	S/. -	
0,00	S/. 25,00	S/. -	0,00	S/. 25,00	S/. -	0,00	S/. 25,00	S/. -	0,00	S/. -	
0,00	S/. 15,00	S/. -	0,00	S/. 15,00	S/. -	0,00	S/. 15,00	S/. -	0,00	S/. -	
0,00	S/. 35,00	S/. -	0,00	S/. 35,00	S/. -	0,00	S/. 35,00	S/. -	0,00	S/. -	
0,00	S/. 11,00	S/. -	0,00	S/. 11,00	S/. -	0,00	S/. 11,00	S/. -	0,00	S/. -	



Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
 “Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA”

5.32. De lo anterior, se puede verificar que el Contratista inicialmente solicitaba el monto de S/. 504,306.61 soles por la primera entrega.

5.33. Posteriormente, mediante Carta N° 015-2013-APARA/P de fecha 18.06.13, se verifica que, el Contratista señaló que como valorización de la primera entrega el siguiente monto:

APARA / DESAYUNO
CCANCASH5
 13-6-13 11:07 AM

VALORIZACION DE LA 1ERA ENTREGA MES DE MARZO - (18 DIAS)

N°	NOMBRE DEL ALIMENTO	VALORIZACION 1			VALORIZACION 2			VALORIZACION 3		
		KG	PU	IMPORTE	KG	PU	IMPORTE	KG	PU	IMPORTE
		6084,72		S/. 76.985,09	2222,26		S/. 28.244,26	521,64		S/. 6.599,89
		KG	PU	IMPORTE	KG	PU	IMPORTE	KG	PU	IMPORTE
1	LECHE CHOCOLATADA LINT CAJITA 3 100ML	2028,24	S/. 11,13	S/. 22.574,31	744,12	S/. 11,13	S/. 8.282,06	173,88	S/. 11,13	S/. 1.935,28
2	BARRA ENERO, DE TIGRO / GALLETA DE GOURMET ROSA SAN JORDI PADREZOS	473,26	S/. 20,14	S/. 9.530,37	173,63	S/. 20,14	S/. 3.496,50	40,57	S/. 20,14	S/. 817,03
3	YOGURT BEBIBLE CAJITA 3 100ML/100ML	2028,24	S/. 10,68	S/. 21.671,34	744,12	S/. 10,68	S/. 7.950,77	173,88	S/. 10,68	S/. 1.857,87
4	GALLETA DE SOBRANIELLA SAN JORDI PAPA DESAYUNO	315,60	S/. 20,29	S/. 6.400,40	115,75	S/. 20,29	S/. 2.346,16	27,65	S/. 20,29	S/. 548,70
5	SEMOLA MOLTALIN	189,02	S/. 9,91	S/. 1.675,52	62,01	S/. 9,91	S/. 614,71	14,49	S/. 9,91	S/. 143,84
6	LECHE ENTERA LAMBE EN TETRAPAK CAJITA 3 1LT	563,40	S/. 9,65	S/. 5.434,56	206,70	S/. 9,65	S/. 1.993,83	48,30	S/. 9,65	S/. 465,90
7	AVICAR RUBIA EL INGENIO	56,34	S/. 5,94	S/. 334,43	20,67	S/. 6,94	S/. 122,70	4,83	S/. 5,94	S/. 28,67
8	GALLETA BITEGRAL SAN JORDI PAPA 2 400G / BARRA ENERO MUYICA	450,72	S/. 20,78	S/. 9.364,16	165,36	S/. 20,78	S/. 3.435,52	38,64	S/. 20,78	S/. 802,78
9	FILETE DE CABALLA SANTA RITA 200G 100	0,00	S/. 23,57	S/. -	0,00	S/. 23,57	S/. -	0,00	S/. 23,57	S/. -
10	LIMONAL RYFF	0,00	S/. 8,15	S/. -	0,00	S/. 8,15	S/. -	0,00	S/. 8,15	S/. -
11	TROZOS DE CARNALLA DE CONSERVA SANTA RITA 200G 100	0,00	S/. 23,57	S/. -	0,00	S/. 23,57	S/. -	0,00	S/. 23,57	S/. -
12	ARROZ PORTUÑA	0,00	S/. 5,49	S/. -	0,00	S/. 5,49	S/. -	0,00	S/. 5,49	S/. -
13	LECHE ENTERA LAMBE EN TETRAPAK CAJITA 3 1LT	0,00	S/. 9,65	S/. -	0,00	S/. 9,65	S/. -	0,00	S/. 9,65	S/. -
14	PALLAR DEBE	0,00	S/. 15,88	S/. -	0,00	S/. 15,88	S/. -	0,00	S/. 15,88	S/. -
15	CONSERVA (MUCHOYETA) EN SALSA DE TOMATE YAMORIN	0,00	S/. 10,12	S/. -	0,00	S/. 10,12	S/. -	0,00	S/. 10,12	S/. -
16	MEZCLA DE FIDEOS FORTIFICADO PAPA E ING Y FIDEOS TALLARIN PAPA 2 100G	0,00	S/. 9,33	S/. -	0,00	S/. 9,33	S/. -	0,00	S/. 9,33	S/. -
17	FRIOLO CASTILLA	0,00	S/. 8,15	S/. -	0,00	S/. 8,15	S/. -	0,00	S/. 8,15	S/. -
18	WAGGITS VEGETAL NATURAL/BOTELLA DE 1LT	0,00	S/. 13,30	S/. -	0,00	S/. 13,30	S/. -	0,00	S/. 13,30	S/. -
19	SAL TONADA DE COCINA DENTAL BOLSA DE 100	0,00	S/. 2,72	S/. -	0,00	S/. 2,72	S/. -	0,00	S/. 2,72	S/. -

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
 “Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA”

APARA / DESAYUNO
 CCANCASH5
 13-6-13 11:07 AM

VALORIZACION DE LA 1ERA ENTREGA MES DE MARZO - (15 DIAS)

N°	NOMBRE DEL ALIMENTO	ACOCHACA			CAJAY			CHACAS		
		KG	PU	IMPORTE	KG	PU	IMPORTE	KG	PU	IMPORTE
		2400,84		S/. 30.375,91	1846,80		S/. 23.366,08	3822,32		S/. 45.830,31
1	LECHE CHOCOLATADA VHT CAJETA X 189ML	800,28	S/. 11,13	S/. 8.907,12	615,80	S/. 11,13	S/. 6.851,63	1207,44	S/. 11,13	S/. 13.438,81
2	BARRA ENERC. DE TRIGO / GALLETA GN GOURMET SODA SAN JORGE PAGO 1328	186,73	S/. 20,14	S/. 3.760,39	143,64	S/. 20,14	S/. 2.892,61	281,74	S/. 20,14	S/. 5.673,57
3	YOSURT BEBIBLE CAJETA X 189ML/200ML	800,28	S/. 10,88	S/. 8.550,83	615,80	S/. 10,88	S/. 6.577,66	1207,44	S/. 10,88	S/. 12.901,25
4	GALLETA GN SODA VAINILLA SAN JORGE PAGO 2 DEGRISER	124,49	S/. 20,29	S/. 2.525,40	95,76	S/. 20,29	S/. 1.942,61	187,82	S/. 20,29	S/. 3.810,25
5	SEMOLA MULTIGRANA	66,69	S/. 9,91	S/. 661,11	51,30	S/. 9,91	S/. 508,54	100,62	S/. 9,91	S/. 997,46
6	LECHE ENTERA LANE EN TETRAPAK CAJAS X 1LT	222,30	S/. 9,65	S/. 2.144,31	171,00	S/. 9,65	S/. 1.649,47	335,40	S/. 9,65	S/. 3.235,27
7	AZUCAR RUBIA EL INDIENO	22,23	S/. 5,94	S/. 131,96	17,10	S/. 5,94	S/. 101,51	33,54	S/. 5,94	S/. 199,09
8	GALLETA INTEGRAL SAN JORGE PAGO 1 490G / BARRA ENER. KIWICHA	177,84	S/. 20,78	S/. 3.684,80	138,80	S/. 20,78	S/. 2.842,18	268,32	S/. 20,78	S/. 5.574,02
9	FILET DE CABALLA SANTA RITA 307X 100	0,00	S/. 23,57	S/.	0,00	S/. 23,57	S/.	0,00	S/. 23,57	S/.
10	LENTEJA BEBE	0,00	S/. 8,15	S/.	0,00	S/. 8,15	S/.	0,00	S/. 8,15	S/.
11	TRUCHOS DE CABALLA EN CONSERVA SANTA RITA 307X 100	0,00	S/. 23,57	S/.	0,00	S/. 23,57	S/.	0,00	S/. 23,57	S/.
12	ARROZ FORTUNA	0,00	S/. 5,49	S/.	0,00	S/. 5,49	S/.	0,00	S/. 5,49	S/.
13	LECHE ENTERA LANE EN TETRAPAK CAJAS X 1LT	0,00	S/. 9,65	S/.	0,00	S/. 9,65	S/.	0,00	S/. 9,65	S/.
14	PALLAR BEBE	0,00	S/. 15,88	S/.	0,00	S/. 15,88	S/.	0,00	S/. 15,88	S/.
15	CONSERVA (ANCHOVETA) EN SALSA DE TOMATE YAQUES	0,00	S/. 10,12	S/.	0,00	S/. 10,12	S/.	0,00	S/. 10,12	S/.
16	MISTURA DE FIDEOS FORTIFICADO PAGO 1 500 Y FIDEOS TALLARIN PAGO 1 100G	0,00	S/. 9,33	S/.	0,00	S/. 9,33	S/.	0,00	S/. 9,33	S/.
17	FRUJEL CASTILLA	0,00	S/. 8,15	S/.	0,00	S/. 8,15	S/.	0,00	S/. 8,15	S/.
18	ACEITE VEGETAL NATURALI BOTELLA DE 1LT	0,00	S/. 13,30	S/.	0,00	S/. 13,30	S/.	0,00	S/. 13,30	S/.
19	SAL YODADA DE COCINA ISENA BOLSA DE 1KG	0,00	S/. 2,72	S/.	0,00	S/. 2,72	S/.	0,00	S/. 2,72	S/.

APARA / DESAYUNO
 CCANCASH5
 13-6-13 11:07 AM

TOTALIZADO	
KG	SOLES
16708,68	S/. 211.401,55
CANTIDAD DESPACHADA (KG)	IMPORTE TOTAL (S/.)

N°	NOMBRE DEL ALIMENTO	KG	SOLES
1	LECHE CHOCOLATADA VHT CAJETA X 189ML	5569,56	S/. 61.989,20
2	BARRA ENERC. DE TRIGO / GALLETA GN GOURMET SODA SAN JORGE PAGO 1328	1299,56	S/. 26.170,46
3	YOSURT BEBIBLE CAJETA X 189ML/200ML	5569,56	S/. 59.509,63
4	GALLETA GN SODA VAINILLA SAN JORGE PAGO 2 DEGRISER	866,38	S/. 17.675,55
5	SEMOLA MULTIGRANA	464,13	S/. 4.600,98
6	LECHE ENTERA LANE EN TETRAPAK CAJAS X 1LT	1647,10	S/. 14.923,33
7	AZUCAR RUBIA EL INDIENO	154,71	S/. 918,36
8	GALLETA INTEGRAL SAN JORGE PAGO 1 490G / BARRA ENER. KIWICHA	1237,68	S/. 26.714,04
9	FILET DE CABALLA SANTA RITA 307X 100	0,00	S/.
10	LENTEJA BEBE	0,00	S/.
11	TRUCHOS DE CABALLA EN CONSERVA SANTA RITA 307X 100	0,00	S/.
12	ARROZ FORTUNA	0,00	S/.
13	LECHE ENTERA LANE EN TETRAPAK CAJAS X 1LT	0,00	S/.
14	PALLAR BEBE	0,00	S/.
15	CONSERVA (ANCHOVETA) EN SALSA DE TOMATE YAQUES	0,00	S/.
16	MISTURA DE FIDEOS FORTIFICADO PAGO 1 500 Y FIDEOS TALLARIN PAGO 1 100G	0,00	S/.
17	FRUJEL CASTILLA	0,00	S/.
18	ACEITE VEGETAL NATURALI BOTELLA DE 1LT	0,00	S/.
19	SAL YODADA DE COCINA ISENA BOLSA DE 1KG	0,00	S/.



Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

- 5.34. Posteriormente, el Contratista pretendía el pago de S/. 211,401.55 soles por la primera entrega.
- 5.35. No obstante, en el presente proceso, el Contratista reclama el monto de S/. 314, 916.97 por la primera entrega.
- 5.36. Tal como se verifica, el Contratista ha valorizado su entrega en distintos montos, no habiendo señalado en el presente proceso cuál de los montos es el correcto y como se sustenta lo solicitado, tal como se señaló previamente.
- 5.37. Respecto de los medios probatorios presentados por el Comité y PNAE/QW para efectos de verificar los productos efectivamente entregados y sus respectivos montos de conformidad en soles, se cuenta con el Informe de conformidad de la prestación del servicio alimentario, del cual y a diferencia de los medios probatorios presentados por el Contratista, coadyuvan a colegir de una mejor forma el total de periodo de atención, el total de raciones, el total en kilos, y el total de conformidad en soles, así como permite identificar las centros poblados que se beneficiaron con la entrega de los productos, a saber, bajo los ítems, LLAMELLIN, ACOCHCA, CHACAS, HUARI, CAJAY Y RAHUPAMPA.
- 5.38. Dichos consolidados, se condicen con el Reporte de Rendición de Cuentas No. 05-Comité de Compra-Ancash5, y con la Solicitud de Transferencia de Recursos Financieros, ambos de fecha 22 de agosto de 2013, conforme se detalla a continuación:

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
 “Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA”

ANEXO 2

INFORME DE VALIDACION DE EXPEDIENTE

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

OFICIO N° 031-2013/CCANCASH5

Lima.

Uc. Jose Luis Koomt Koomt

Jefe de la Unidad Territorial Ancash

Presente.-

Asunto : Informe de conformidad de la prestación del servicio alimentario

Referencias : Contrato N° 04-2013-CCANCASH5/CB (ITEMS: LLAMELLIN, ACOCHACA, CHACAS, HUARI, CAJAY Y RAHUAPAMPA)

Reporte de Rendición de Cuenta N° 05 Comité Ancash S.

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de remitirle la conformidad de la prestación del Servicio Alimentario, correspondiente a la atención del periodo comprendido del 05 al 30 de Abril según Contrato N° 004-2013-CCANCASH5/CB, suscrito con el proveedor Asociación de Productores de Arroz de Rinconada y Anexos.

Se solicita de trámite a la presente conformidad para la transferencia de los recursos financieros para el pago por la prestación del servicio en mención, según se detalla en el presente resumen:

ITEM	PROVEEDOR	N° VALOR ZACION	DISTRITO	N° DE I.L.	N° DE USUARIOS	N° DE DIAS DE ATENCION	N° DE RACIONES	TOTAL KILOS	PRECIO UNITARIO	MONTO A TRANSFERIR		TOTAL
										Pre-Escolar	Escolar	
LLAMELLIN	Asociación de Productores de Arroz de Rinconada y Anexos	1	LLAMELLIN	19	689	18	12402	2145.52	NO APLICA	6,255.63	12,978.77	19,230.40
ACOCHACA	Asociación de Productores de Arroz de Rinconada y Anexos	1	ACOCHACA	27	741	18	13338	2496.16	NO APLICA	4,359.96	13,492.47	17,852.43
CHACAS	Asociación de Productores de Arroz de Rinconada y Anexos	1	CHACAS	26	1118	18	20124	3745.35	NO APLICA	6,762.49	20,037.21	26,799.70
HUARI	Asociación de Productores de Arroz de Rinconada y Anexos	1	HUARI	36	1871	18	33678	6274.06	NO APLICA	14,983.00	33,578.97	48,561.97
CAJAY	Asociación de Productores de Arroz de Rinconada y Anexos	1	CAJAY	17	568	18	10224	1906.48	NO APLICA	3,520.27	11,230.47	14,750.74
RAHUAPAMPA	Asociación de Productores de Arroz de Rinconada y Anexos	1	RAHUAPAMPA	3	161	18	2898	539.44	NO APLICA	699.32	3,477.50	4,176.82
TOTAL				128	5148	18	92661	17107.01	NO APLICA	35,581.67	94,790.39	131,372.06

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
 “Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA”

- Solicitud de Transferencia de Recursos Financieros.

ANEXO 001

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS

DENOMINACIÓN DEL COMITÉ: ANCASH 5
 UNIDAD TERRITORIAL: ANCASH
 FECHA: 22 DE AGOSTO DEL 2013

ITEM	N° DE CONTRATO	N° DE VALORIZACION	PERIODO DE VALORIZACION	TIPO DE PRESTACION	DETALLE DE RACIONES O PRODUCTOS	NUMERO DE RACIONES			TOTAL DE RACIONES		MONTO SOLICITADO	
						Pre-Esc	Esc	Gr	Pre-Esc	Esc	Gr	Gr
LLAMALLIN	04-2013-CCANCASH/5CB	1	05-30 de Abril	CANASTA BASICA	LISTA DE PRODUCTOS	3870	4230	4302	12402	6,256.63	12,973.77	19,230.40
ACCHACHACA	04-2013-CCANCASH/5CB	1	05-30 de Abril	CANASTA BASICA	LISTA DE PRODUCTOS	3258	5040	5040	13338	4,359.96	13,492.47	17,852.43
HUARI	04-2013-CCANCASH/5CB	1	05-30 de Abril	CANASTA BASICA	LISTA DE PRODUCTOS	5130	7344	7650	20124	6,762.49	20,037.21	26,799.70
CAJAY	04-2013-CCANCASH/5CB	1	05-30 de Abril	CANASTA BASICA	LISTA DE PRODUCTOS	10404	10998	12276	33678	14,983.00	33,578.97	48,561.97
RAHAPAMPA	04-2013-CCANCASH/5CB	1	05-30 de Abril	CANASTA BASICA	LISTA DE PRODUCTOS	2448	3960	3816	10224	3,520.27	11,230.47	14,750.74
MONTO TOTAL A TRANSFERIR SI:						25596	32634	34434	92664	36,581.67	94,790.39	131,372.86

BANCO NACION
 CUENTA BANCARIA: BANCO DE LA NACION IMPORTE: 00-378-007553

Programa Nacional de Alimentación Escolar
 QALI WARMA
 Comité de Compra Anca
 Apellidos y Nombre: *Edo. José Luis Kcomt Kcomt*
 DNI N° 31636623 PRESIDENTE

Programa Nacional de Alimentación Escolar
 QALI WARMA
 Comité de Compra Anca
 Apellidos y Nombre: *Edo. José Luis Kcomt Kcomt*
 DNI N° 31636623 TESORERO

V° Jefe de la Unidad Territorial: *Edo. José Luis Kcomt Kcomt*
 JEFE DE LA UNIDAD TERRITORIAL ANCASH 1
 PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

V° TESORERA

V° PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

- Reporte de rendición de cuentas

ANEXO 004

REPORTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS N° 05 - COMITÉ DE COMPRA- ANCASH 5

UNIDAD TERRITORIAL: ANCASH
 COMITÉ DE COMPRA: ANCASH 5
 NUMERO DE RUC: 20533623205
 FECHA: 22 de Agosto del 2013

N° CONTRATO	N° de VALORIZACION	PERIODO DE VALORIZACION	NOMBRE DEL PROVEEDOR	N° DE RUC PROVEEDOR	TIPO DE PRESTACION	DETALLE DEL PRODUCTO O RACION ADQUIRIDA	NUMERO DE RACIONES			TOTAL RACIONES		MONTO SI	
							Pre-Esc	Esc	Gr	Pre-Esc	Esc	Gr	Gr
04-2013-CCANCASH/5CB	1	05-30 de Abril	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ARROZ DE RINCONADA Y ANEXOS	20402767180	CANASTA BASICA	LISTA DE PRODUCTOS	3870	4230	4302	12402	6,256.63	12,973.77	19,230.40
04-2013-CCANCASH/5CB	1	05-30 de Abril	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ARROZ DE RINCONADA Y ANEXOS	20402767180	CANASTA BASICA	LISTA DE PRODUCTOS	3258	5040	5040	13338	4,359.96	13,492.47	17,852.43
04-2013-CCANCASH/5CB	1	05-30 de Abril	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ARROZ DE RINCONADA Y ANEXOS	20402767180	CANASTA BASICA	LISTA DE PRODUCTOS	5130	7344	7650	20124	6,762.49	20,037.21	26,799.70
04-2013-CCANCASH/5CB	1	05-30 de Abril	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ARROZ DE RINCONADA Y ANEXOS	20402767180	CANASTA BASICA	LISTA DE PRODUCTOS	10404	10998	12276	33678	14,983.00	33,578.97	48,561.97
04-2013-CCANCASH/5CB	1	05-30 de Abril	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ARROZ DE RINCONADA Y ANEXOS	20402767180	CANASTA BASICA	LISTA DE PRODUCTOS	2448	3960	3816	10224	3,520.27	11,230.47	14,750.74
TOTAL							25596	32634	34434	92664	36,581.67	94,790.39	131,372.86

CONTROL / DETALLE PENALIDADES

CONTRATO	SOCIMONTO	PROVEEDOR	MOTIVO DE LA PENALIDAD	MONTO CALCULADO

CONFORMIDAD DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE RACIONES Y/O PRODUCTOS:

Programa Nacional de Alimentación Escolar
 QALI WARMA
 Comité de Compra Anca
 Apellidos y Nombre: *Edo. José Luis Kcomt Kcomt*
 DNI N° 31636623 PRESIDENTE

Programa Nacional de Alimentación Escolar
 QALI WARMA
 Comité de Compra Anca
 Apellidos y Nombre: *Edo. José Luis Kcomt Kcomt*
 DNI N° 31636623 TESORERO

Programa Nacional de Alimentación Escolar
 QALI WARMA
 Comité de Compra Anca
 Apellidos y Nombre: *Edo. José Luis Kcomt Kcomt*
 DNI N° 31636623 JEFES

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

- 5.39. En atención a dichos documentos, el 22 de octubre de 2013 se emite la Resolución de Dirección Ejecutiva No. 947-2013-MIDIS/PNAEQW que aprueba la transferencia por el monto de **S/. 118,234.85 Soles**. Monto resultante de descontar S/. 13, 137.21 Soles por concepto de garantía de fiel cumplimiento¹ al importe solicitado por el Comité de Compra Ancash 5 que ascendía a S/. 131,372.06 Soles.
- 5.40. Tras la verificación objetiva y el contraste efectuado por este Tribunal Arbitral de la documentación y los medios probatorios presentados por el Contratista, se puede colegir que estos no coadyuvan a la verificación del monto reclamado, asimismo, a las incongruencias respecto de las Actas de Entrega, se aúnan también otro tipo de incongruencias en el monto peticionado por el Contratista, puesto que ha quedado acreditado que el Contratista ha solicitado distintos montos respecto al pago de valorización por la primera entrega, no existiendo documentación que lo avale, por lo que, no hay prueba fehaciente que respalde objetivamente lo alegado por el Contratista, respecto de un monto supuestamente faltante.
- 5.41. Asimismo, los medios probatorios tal como fueron presentados por el Proveedor, no permiten cuantificar el total de conformidad en soles, lo que dificulta más poder verificar sus alegaciones sobre la base de la pretensión planteada. En mérito a ello, este tribunal deja a salvo los derechos que pudiesen corresponder al Proveedor que no hayan sido materia de análisis ni probanza en el presente caso.
- 5.42. Esta serie de incongruencias denotadas, crean la convicción en este Tribunal Arbitral, de que los montos adeudados y peticionados por el Contratista no cuentan con un debido respaldo objetivo, mientras que por otro lado, los Informes detallados de la Entidad, aunado al Reporte de Rendición de Cuentas y Solicitud de Transferencia de Recursos Financieros, si coadyuvan a verificar

¹ **Clausula Novena: Garantías**

El PROVEEDOR ha acreditado ser una MYPE y ha presentado su constancia de inscripción en el registro de la REMYPE con lo cual accede al beneficio de la retención. Por tanto, el Comité de Compra retendrá previo a cada transferencia el 10% del monto correspondiente como garantía de fiel cumplimiento. Una vez culminada la prestación final, el Comité de Compra procederá con la devolución del total retenido.

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

objetivamente el total de periodo de atención, el total de raciones, el total en kilos, y el total de conformidad en soles, así como permite identificar los centros poblados que se beneficiaron con la entrega de los productos, configurándose en un medio de verificación para constatar lo realmente entregado, adeudado y efectivamente pagado. Siendo que de acuerdo a la Valorización del Contrato No. 004-2013-MIDIS- CCANCASH5 - Canasta Básica, se tiene que por el periodo de atención del 05 al 30 de abril de 2013 hay un total de **S/. 131,372.06 soles.** por la prestación ejecutada durante el periodo mencionado y cuya transferencia fue autorizada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva No. 947-2013-MIDIS/PNAEQW.

- 5.43. Por lo expuesto, se considera que NO corresponde ordenar al Comité y a la Entidad el pago de S/. 314, 916.97 (Trescientos catorce mil novecientos dieciséis con 97/100 soles) a favor de la Asociación correspondiente a la entrega del producto del prorratio. Siendo que la demanda en este extremo deberá ser declarada **INFUNDADA**.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO:

“Determinar si corresponde o no declarar la eficacia y validez de la resolución del contrato efectuada por la Asociación mediante comunicación de fecha 21 de octubre de 2014 así como determinar si corresponde o no declarar el consentimiento de la misma”.

Posición del Contratista

- 5.44. El Contratista alega que, en la Cláusula Octava del contrato, denominada obligaciones del Comité de Compras, se estableció la obligación del Comité de realizar las coordinaciones necesarias con el proveedor a fin de garantizar el cumplimiento cabal del contrato, debiendo también autorizar el pago del proveedor de las contraprestaciones estipuladas en la Cláusula Cuarta del Contrato.
- 5.45. Asimismo, continúa el Contratista señalando que en la Cláusula Décimo Cuarta del contrato de la referencia denominada Resolución del Contrato, se

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

estableció que en caso el Comité contratante no cumpliera alguna de sus prestaciones, el proveedor debería cursar carta notarial otorgando un plazo no menor de quince (15) para que subsane el incumplimiento, pudiendo resolver el contrato en caso de persistir este. En el presente caso, según el Contratista la Entidad ha demorado en exceso la cancelación de la prestación realizada, por lo que, mediante Carta Notarial de fecha 26 de setiembre de 2014, alega el Contratista, se procedió a solicitar el cumplimiento de obligaciones esenciales, como es la cancelación de obligaciones en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el contrato materia de controversia.

- 5.46. En ese sentido, continua el Contratista, luego de vencido el plazo señalado, mediante carta notarial de fecha 21 de octubre de 2014 se procedió a resolverlo conforme a lo expuesto en dicha carta. Si bien en el presente contrato se ha establecido el plazo para resolverlo, es importante que la resolución sea consentida, ello en base a que es la empresa la que ha procedido a iniciar el arbitraje sin haber verificado la intención de los demandados de declarar su invalidez.

Posición de la Entidad (PNAE/QW)

- 5.47. En su escrito de contestación de demanda, la Entidad alega que, en efecto, y con fecha 21 de octubre de 2014, el Proveedor curso la carta notarial al Comité de Compra Ancash 5, por la cual proceden a resolver el contrato en virtud de haberse vencido el plazo otorgado mediante la carta de fecha 25 de setiembre de 2014.
- 5.48. Al respecto, continua la Entidad señalando que la carta notarial con la cual se resuelve el contrato de canasta básica No. 004-2013- CCANCASH5-CANASTA BASICA, hace referencia al Artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el proveedor se funda en dicho artículo para la citada resolución, sin tomar en cuenta que el contrato suscrito no se encuentra regulado por la Ley de Contrataciones del Estado, por no haberse suscrito con ninguna entidad del Estado; sino por el contrario, este fue suscrito por el Comité de Compra Ancash 5, el cual al ser una persona jurídica privada, generó que el contrato suscrito se rija por las normas especiales, el Código

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

Civil y por el Decreto Legislativo 1071 – Ley de Arbitraje. Determinándose de esta manera que la carta de resolución adolece de vicios que hacen inviable la resolución contenida en dicha misiva. Por lo tanto, la carta de resolución de contrato no surte ningún efecto jurídico.

Posición del Comité

5.49. El Comité refrenda la postura de la Entidad mediante escrito de fecha 02 de Julio de 2015.

Posición del Tribunal Arbitral

5.50. Respecto a las obligaciones del Comité de Compra Ancash 5, en el Contrato No. 004-2013- CCANCASH5-CANASTA BASICA se dispone lo siguiente:

"CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE COMPRA

Realizar coordinaciones con el PROVEEDOR a fin de garantizar el cumplimiento cabal materia del presente contrato. Asimismo, deberá autorizar el pago al PROVEEDOR de las contraprestaciones estipuladas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato".

5.51. En la misma línea, y en la Cláusula Cuarta se dispone que:

"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

El COMITÉ autorizará el pago al PROVEEDOR dentro de los 30 (Treinta) días calendario siguientes al otorgamiento de la conformidad respectiva.

Para que obtenga la conformidad respectiva, EL PROVEEDOR debe entregar los productos adquiridos en las Instituciones Educativas Públicas previstas, conforme con lo establecido en las Bases, lo cual deberá estar debidamente acreditado con los documentos de conformidad que se indican en el Manual de Compra.

En caso el proveedor deba cumplir entregas mensuales, la presentación de la valorización deberá contener la prestación del servicio consolidando los días atendidos conforme al cuadro de entregas adjunto, asimismo se deberá tomar en cuenta el plazo de presentación de valorizaciones descrito.

En caso de retraso en el pago, EL PROVEEDOR tendrá derecho a solicitar el pago de intereses legales correspondientes hasta que se efectúe efectivamente la cancelación".

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

- 5.52. Asimismo, y respecto a la Resolución del contrato por incumplimiento del Comité el Contrato dice al respecto lo siguiente:

"CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

(...)

Asimismo, en caso EL COMITÉ no cumpla con alguna de sus prestaciones EL PROVEEDOR cursará carta notarial otorgando un plazo no menor de quince días para que el COMITÉ subsane el incumplimiento. Si vencido el plazo otorgado el incumplimiento persiste, EL CONTRATISTA podrá resolver el contrato mediante comunicación notarial."

- 5.53. De lo expuesto se tiene que el Proveedor señala que apercibió al Comité mediante Carta de fecha 26 de septiembre de 2014, respecto a un adeudo ascendente a S/. 314,916.95 y otorgándole 15 días conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato, no menos cierto es que en la misma carta el Proveedor cita los artículos pertinentes de la Ley de Contrataciones en torno a la Resolución Contractual. Queda claro de acuerdo a las disposiciones contractuales y a la particularidad especial de este tipo de contratos celebrados con comités de compra, que dichos no están sujetos a la ley de contrataciones, por lo que, su mención en la carta que apercibe con resolución, no tiene relevancia.
- 5.54. Sin perjuicio de ello, y si bien no son aplicables las consideraciones de la Ley de Contrataciones a los contratos con comités de compra, no menos ciertos es que el Proveedor en su carta, **sí invoco la causal establecida en la Cláusula Décimo Cuarta** del contrato que dispone que, ante el incumplimiento del Comité, se le otorgue un plazo de 15 días vía conducto notarial a efectos que corrija el incumplimiento bajo apercibimiento de resolución.
- 5.55. Sin embargo, y como se pudo verificar respecto de lo resuelto en la primera pretensión, **los medios probatorios presentados por el Proveedor, no permitieron cuantificar el total de conformidad en soles, lo que dificultó poder verificar sus alegaciones, ocasionando que se determinase que:**

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

- El monto de S/. 314,916.97 no tiene sustento objetivo, y se constituye en una petición arbitraria.
- El monto real por las prestaciones ejecutadas asciende a S/. 131,372.06 soles, cuya transferencia fue autorizada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva No. 947-2013-MIDIS/PNAEQW.

5.56. Visto lo anterior, se concluye que, respecto a la Carta de fecha 21 de octubre de 2014, y al momento de su emisión, no existía (o no hay pruebas que demuestren de manera indubitable que había) un monto adeudado de S/. 314,916.97, como se ha verificado a lo largo del presente, por lo que, la carta carecía de justificación para invocar la causal de incumplimiento del Comité en sus obligaciones, **lo que constituye un defecto en la estructura del acto jurídico, en tanto se sustenta en un Error del Proveedor en torno a la existencia de un monto faltante.**

5.57. Dicho error, entra en las categorías de la invalidez del acto jurídico, en tanto se sustenta en una falsa representación de la realidad, dado que siendo un acto jurídico que cuenta con todos sus elementos (capacidad, objeto, fin y formalidad), la voluntad con la cual fue declarada estuvo formada de manera viciosa, constituyendo así, un acto anulable². Así las cosas, se tiene que *"la anulabilidad, es aquella forma de invalidez que somete el acto jurídico a la sanción de ineficacia de aplicación judicial. Se sostiene que el acto anulable es provisionalmente productivo de sus efectos; pero es susceptible de ser declarado ineficaz mediante sentencia"*³⁴. **Siendo así que, se concluye que el acto es invalido e ineficaz.**

² El art. 221, c.c. establece que:

"El acto jurídico es anulable:

1. Por incapacidad relativa del agente
2. **Por vicio resultante del error**, dolo, violencia o intimidación.
3. Por simulación, cuando el acto real que lo contiene perjudica el derecho de tercero.
4. Cuando la ley lo declara anulable".

³ ESPINOZA ESPINOZA, Juan. "Acto Jurídico Negocial: análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial". Gaceta Jurídica. Lima. Perú. 2010. Pág. 485.

⁴ Artículo 59 del DL 1071- Ley de Arbitraje.- Efectos del laudo.

1. Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.

2. El laudo produce efectos de cosa juzgada.

3. Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

5.58. Por lo expuesto, se considera que NO corresponde declarar la eficacia y validez de la resolución del contrato efectuada por el Contratista mediante comunicación de fecha 21 de octubre de 2014, así como el consentimiento de la misma. Siendo que la demanda en este extremo deberá ser declarada **INFUNDADA**.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO:

"Determinar si corresponde o no ordenar al Comité y a la Entidad el pago de una indemnización por daños y perjuicios por la suma de S/. 3'612,876.22 (Tres Millones Seiscientos Doce Mil Ochocientos Setenta y Seis con 22/100 Nuevos Soles), por concepto de daño emergente, lucro cesante y daño moral".

Postura del Contratista

5.59. El Contratista alega en su escrito de demanda que, la presente pretensión se ha determinado, no tan solo por la resolución del contrato efectuada por el Proveedor, sino también respecto al daño que ha causado a la empresa al momento de no efectuar el pago correspondiente por la prestación realizada así como la afectación que se ha visto reflejada en la asociación al no tener liquidez para cumplir con otras prestaciones de la institución, por lo que se ha cuantificado indemnización por daños y perjuicios en la suma de S/. 3'612,876.22 (Tres Millones Seiscientos Doce Mil Ochocientos Setenta y Seis con 22/100 Nuevos Soles).

5.60. Adicionalmente, continua el Contratista, el hecho de la ocurrencia generada en la ejecución del contrato materia de controversia por parte del Comité de Compra, así como la serie de daños que constan de un perjuicio económico, ha originado que la empresa deje de percibir ingresos y se haya generado una imagen equivocada de la misma. En ese sentido, teniendo en cuenta que se ha ocasionado un daño a la empresa, en el ámbito del daño moral, daño emergente y lucro cesante, se cuantifica la misma determinándola en S/.

las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente, salvo que resulte aplicable el artículo 67.

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

3,612,876.22 (Tres Millones Seiscientos Doce Mil Ochocientos Setenta y Seis con 22/100 Soles) los cuales se encuentran acreditados con los documentos adjuntados a nuestra demanda.

Postura de la Entidad (PNAE/QW)

- 5.61. La Entidad, respecto al pedido de indemnización, alega que el proveedor peticiona una indemnización por daños y perjuicios sin especificar mayor detalle, asimismo, continua la Entidad, el proveedor solo se limita a indicar que se ha generado un daño sin haber podido demostrar fehacientemente dicha afectación.
- 5.62. No se puede generar un daño, continua la Entidad, por el solo hecho de decirlo, sino que este debe ir aunado con los medios probatorios que demuestren fehacientemente el daño causado, el cual debe estar cuantificado. Lo cierto a todo esto es que el proveedor deberá demostrar que ha sufrido un daño, dado que no es suficiente el dicho de lo expuesto en su demanda, sino que debe existir la prueba indubitable que lo acredite, por cuando hablar sin existir hechos concretos no hace suponer un daño cuantificable, dado que para cuantificar es importante determinar cuál es el daño generado, por lo que, a la fecha se encuentra carente de todo valor lo expuesto en la presente pretensión.

Postura del Comité

- 5.63. El Comité refrenda la postura de la Entidad mediante escrito de fecha 02 de Julio de 2015.

Postura del Tribunal Arbitral

- 5.64. Que, en relación a este punto controvertido, el Tribunal Arbitral identifica que el pedido formulado por el Proveedor solicita que se declare el derecho a percibir una indemnización por daños y perjuicios, constituido principalmente por el lucro cesante, daño emergente y daño moral.

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

- 5.65. Respecto al daño, el Tribunal Arbitral manifiesta que el mismo es conceptualizado de manera general como todo perjuicio o menoscabo que sufre un individuo, ya sea en su entidad psicosomática o en su patrimonio. En tal sentido, el daño implica una calificación que realiza un sujeto respecto a las consecuencias que conlleva un determinado evento respecto a su situación precedente, es decir, luego *"...de la formulación de un juicio de valor sobre el suceso dañoso y, por lo tanto, sobre la exigencia de intervenir..."*⁵.
- 5.66. Al respecto, cabe manifestar que el daño, dependiendo del interés que afecta, puede ser calificado como patrimonial y como no patrimonial, entendido esta última acepción como afectación a la integridad de todo sujeto de derechos.
- 5.67. Al respecto, tal y como ha sido aceptado pacíficamente en la doctrina comparada, el daño debe reunir determinadas características que incidirán en la calificación respecto a la aptitud que debe tener el mismo para efectos de su resarcimiento. Sobre el particular, se ha establecido que, a fin de ser resarcido, el daño debe cumplir con los requisitos de ser cierto; de ser subsistente, es decir, de no haber sido reparado; contar con una "especialidad", esto es, que se afecte el interés de una persona o entidad que haya merecido juridicidad por el ordenamiento; y debe ser injusto.
- 5.68. Que, respecto al requisito de la certeza del daño, el Tribunal Arbitral debe indicar que este requisito requiere la demostración del daño como suceso, entendido éste de manera fáctica como lógica.
- 5.69. Por otro lado, en cuanto al lucro cesante, se debe tener en cuenta que el lucro cesante es "...todo aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa del acto dañino..."⁶; esto es, que dicho evento "...impide que nuevos elementos o nuevas utilidades sean adquiridas y gozadas por el damnificado..." o, lo que es lo mismo decir "...lo que el damnificado, desde el momento del siniestro, no

⁵ SALVI, Cesare. "El Daño" En: "Estudios sobre la Responsabilidad Civil". Traducción y edición al cuidado de Leysser L. León. ARA Editores. Lima. Perú. 2001. Pág. 286.

⁶ DE TRAZEGNIES, Fernando. "La Responsabilidad Extracontractual". Tomo II. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. Perú. 1988. Pág. 37.

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

conseguirá más, respecto a las utilidades que normalmente lo habrían beneficiado..."⁷.

- 5.70. Resulta entonces claro para la doctrina sostiene el entendimiento uniforme que el lucro cesante se refiere a una utilidad que el damnificado presumiblemente hubiera adquirido en el futuro de no haber acaecido el evento dañoso. En este sentido, para la procedencia de la indemnización del daño resarcible, en su manifestación de lucro cesante, cobra especial relevancia la probanza de la certeza del daño, lo que significa decir que los únicos daños resarcibles serán los daños que tengan certeza fáctica y lógica y, además, hayan sido probados en su existencia.
- 5.71. Que, lo anteriormente señalado, significa entonces que la problemática de la certeza del daño, en cuanto requisito del daño resarcible, apunta a la probanza de la existencia del daño (el "quid") y no a su monto o cuantía; problemática ésta (la del "quantum") vinculada más bien a la de la extensión del daño resarcible. La certeza del daño equivale, pues, a su existencia, la cual debe ser probada tanto como:
- ❖ Acaecer fáctico; esto es, "como suceso que provocará la privación efectiva de un bien jurídico"⁸; y como
 - ❖ Acaecer lógico; esto es, que el daño -como hecho consecuencia- sea una derivación necesaria del hecho que lo produjo - hecho causal.
- 5.72. En este orden de ideas, la certeza del daño no significa que el daño sea actual, sino que su existencia pueda ser apreciada por el Juzgador, sea porque ya se dio, o porque es desarrollo y consecuencia lógica de un hecho determinado. La certeza del daño, comprende pues tanto al denominado "daño actual", como al denominado "daño futuro" y, en ambos casos, significa comprobación fáctica y lógica: como suceso materialmente producido y como consecuencia necesaria del hecho causal. En palabras de ZANNONI, la "...certidumbre del daño (...)

⁷ FRANZONI, Massimo. Ob. Cit. Pág. 181.

⁸ ZANNONI, Eduardo. "El Daño en la Responsabilidad Civil". Editorial Astrea. 2ª. Edición. Buenos Aires. Argentina. 1987. Pág. 51.

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

constituye siempre una constatación de hecho actual que proyecta, también al futuro, una consecuencia necesaria..."⁹.

- 5.73. Por estas razones, queda excluido como daño resarcible el denominado "daño eventual" o "hipotético", entendido como aquél que depende de acontecimientos imposibles de apreciar o determinar como consecuencia lógica y natural del hecho dañoso, lo que significa que el daño, como evento resultado, será material y lógicamente imposible de ser probado¹⁰.
- 5.74. Por lo antes señalado, resulta evidente para este Tribunal Arbitral **que, tratándose del resarcimiento del lucro cesante, el actor debe aportar la prueba de la certeza del daño.**
- 5.75. De ahí que, la probanza de la certeza del lucro cesante, no puede estar referida a acreditar la existencia de utilidades perdidas que no se tenían al momento del siniestro. Más bien, como ha afirmado FRANZONI, "...en el lucro cesante, la prueba que va dada a los fines de la certeza del daño, no se refiere al lucro en sí, sino a los presupuestos y requisitos necesarios a fin que el mismo se produzca. La certeza de la falta de ganancia no puede jamás ser obtenida del mismo modo que para las pérdidas sufridas, dado que estas últimas existen ya al momento del siniestro en el patrimonio del damnificado, mientras que el lucro cesante no ha entrado ni entrará en su patrimonio, sino en la forma de resarcimiento. Certeza del daño con relación al lucro cesante significa, pues, garantía acerca de la subsistencia de los presupuestos para su producción a futuro..."¹¹.

⁹ Op. Cit. Pág. 52.

¹⁰ Lo que diferencia, por ejemplo, el resarcimiento de la pérdida de una chance, como variante singular del "daño emergente", del resarcimiento de la pérdida del resultado que se "esperó" obtener, el cual, al constituir un resultado incierto, representa un "daño eventual" no resarcible. Constituye típico ejemplo de esto, los daños originados al propietario de un caballo de carrera que, por causa imputable a su transportista, no llega a tiempo al hipódromo para correr en un gran premio. No hay duda, que al no correr en la carrera, pierde la posibilidad de ganarla (y, en este sentido, la pérdida de esta oportunidad es resarcible, pues el coste de la posibilidad constituye un daño cierto); empero, aún de haber corrido la carrera, nada aseguraría que la ganara (lo que significa que el resarcimiento del resultado - pérdida del premio - no es posible de ser demandado, al constituir un daño incierto).

¹¹ FRANZONI, Massimo. "Fatti Illeciti". Commentario del Codice Civile Scialoja-Branca a cura di Francesco Galgano. Libro cuarto: Obbligazioni art. 2043°-2059°. Zanichelli Editore-Bologna e Il Foro Italiano – Roma.Italia. 1993. Pág. 823.

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

- 5.76. En consecuencia, en lo que atañe al lucro cesante, la doctrina comparada es unánime al señalar que constituye principio básico para su determinación que éste se delimite por un *juicio de probabilidad*. A estos efectos, el profesor SANTOS BRIZ ha señalado que "...a diferencia del daño emergente, daño real y efectivo, el *lucrum cessans* se apoya en la presunción de cómo se habrían sucedido los acontecimientos en caso de no haber tenido lugar el acontecimiento dañoso. Ese juicio de probabilidad plantea el problema del momento en que ha de hacerse, por quién ha de ser hecho y con qué criterio ha de hacerlo. En cuanto al primer punto, también a diferencia del daño emergente que se produce en el momento del hecho que lo causa, para el lucro cesante ha de esperarse el curso ulterior de los sucesos. Este pronóstico ulterior nos ha de llevar a concretar un interés cierto del perjudicado, ya que no pueden protegerse intereses inseguros o inciertos, pero cuidando de no exigir una certeza absoluta incompatible con el concepto de 'ganancia frustrada'. Como dice el art. 252º, p. 2, del Código alemán, ha de tratarse de una ganancia frustrada que, con cierta probabilidad, fuera de esperar según el curso normal (ulterior) de las cosas o de las circunstancias del caso concreto..."¹².
- 5.77. En el presente caso, el Proveedor solicita el derecho a percibir una indemnización constituida por el lucro cesante, daño emergente y por daño moral; **no obstante, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso no se puede advertir, por un lado, en qué consiste el daño efectivamente causado.**
- 5.78. Adicionalmente, se debe tener presente que la pérdida de chance o pérdida de oportunidad como una variante singular del daño emergente, es decir, la pérdida del resultado que se esperó obtener, no constituye como tal un daño resarcible al menos que reúna ciertas variables.
- 5.79. La pérdida de chance "*intenta reparar el agravio que se produce cuando el acto dañino ha frustrado la posibilidad –todavía no era una certidumbre- de obtener una cierta ventaja patrimonial o de evitar una pérdida. Ello determina que se haya privado al sujeto agraviado de ejercer las posibilidades que tenía de*

¹² SANTOS BRIZ, Jaime. "La Responsabilidad Civil". Editorial Montecorvo S.A. Madrid. España. 1986. Pág. 267.

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

obtener un beneficio patrimonial o de evitar un menoscabo que, aunque futuro, no por ello puede desestimarse su obtención"¹³.

- 5.80. La indemnización de una probabilidad, que es lo que el Proveedor esperaba ganar con la ejecución del contrato y que plasma en su demanda como afectación a la proyección que este efectuó en torno a su futura ganancia, solo será susceptible de ser acogida en el supuesto que reúna la verificación clara y objetiva de que se haya dado una oportunidad o chance, y no de cualquier tipo, sino una que presente tres características consustanciales, es decir, que sea: **cierta, verificable y frustrada**¹⁴.
- 5.81. Solo verificando la conjunción de estos tres elementos, y la naturaleza del daño, podremos recién pasar a una cuantificación, sin embargo, de las mismas características antes mencionadas de un contrato que demostraba varias deficiencias, resaltando el hecho de no contar con precios unitarios, lo que devino en que las valorizaciones se efectuaran con montos adjudicados totales los cuales se consideraron muy altos en relación a los precios de mercado; **esto refrenda la imposibilidad de efectuar un análisis matemático de cálculo de probabilidades que permita la obtención de un coeficiente que ayude a determinar el valor de chance perdida que** *"podría estar dado por el monto de la ganancia eventual multiplicado por el porcentaje de probabilidad que tenía la víctima de conseguir esa ganancia"*¹⁵.
- 5.82. Sin embargo, cabe precisar que la ganancia solo es un factor de medición en tanto que la real variable es el elemento chance, siendo que *"la indemnización deberá ser de la chance misma, y no de la ganancia, por lo que aquélla deberá ser apreciada judicialmente según el mayor o menor grado de posibilidad de convertirse en cierta; el valor de la frustración estará dado por el grado de probabilidad"*¹⁶.

¹³ OSTERLING PARODI, Felipe, REBAZA GONZÁLEZ, Alfonso. "Indemnizando la probabilidad: acerca de la llamada pérdida de la chance o pérdida de la oportunidad". Pág. 4.

¹⁴ OSTERLING PARODI, Felipe, REBAZA GONZÁLEZ, Alfonso. "Indemnizando la probabilidad: acerca de la llamada pérdida de la chance o pérdida de la oportunidad". Pág. 14.

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Ibidem.

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

- 5.83. Todo ello fortalece la convicción del presente Tribunal Arbitral en considerar que **la oportunidad o chance que tenía el Proveedor** con el Contrato de Canasta Básica No. 004-2013- CCANCASH5- CANASTA BASICA tal cual como fue firmado, **era negativa, en el sentido de que, si hubo una frustración, esta se debió a la misma naturaleza inejecutable del contrato, tornando la oportunidad del Proveedor en incierta e inverificable.**
- 5.84. **En el caso del lucro cesante tampoco se verifica que es lo que se ha dejado de percibir efectivamente, cual ha sido la merma con la cual el Proveedor se ha visto afectado, en tanto el lucro cesante** "indemniza la pérdida de los beneficios que de manera ordinaria se habrían obtenido"¹⁷. Dentro de este marco, si bien es posible que la conducta del Comité de Compra Ancash 5 haya generado algún tipo de perjuicio, éste debe encontrarse debidamente probado en el expediente, lo que no ha podido ser verificado por el Tribunal Arbitral, siendo que la documentación presentada por el Contratista no es suficiente para ello.
- 5.85. Que en lo que respecta al daño moral en personas jurídicas, el Pleno Jurisdiccional Civil de 1997, realizado en Lima el 18 de Noviembre de 1997, señaló lo siguiente:

"Que el daño moral está constituido por el sufrimiento, afectación, dolor, preocupación, quebranto espiritual, que solo pueden ser sufridos por personas naturales.

Que dadas las características del daño moral mencionadas en el considerando anterior, la probanza mediante pruebas directas resulta sumamente complicada sino imposible.

El Pleno

ACUERDA POR UNANIMIDAD

Que el daño es una deuda de valor y no una deuda de dinero, y que por lo tanto, en concordancia con la función esencialmente reparadora o resarcitoria de la indemnización, debe buscarse la actualización del monto de la indemnización al momento en que esta es pagada, de modo tal que el perjudicado vea verdaderamente satisfecha su pretensión indemnizatoria, recibiendo un importe que efectivamente lo restituya o lo aproxime lo más posible a la situación en que se encontraba antes del hecho dañoso.

¹⁷ OSTERLING PARODI, Felipe, REBAZA GONZÁLEZ, Alfonso. "Indemnizando la probabilidad: acerca de la llamada pérdida de la chance o pérdida de la oportunidad". Pág. 10.

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

Que para la estimación y cuantificación del daño debe tomarse en cuenta las cualidades personales de la víctima y del agente productor del daño.

Que la prueba de los daños es posible a través de los medios probatorios típicos, atípicos y los sucedáneos de los medios probatorios.

Que para acreditar el daño moral y su cuantificación basta la prueba indirecta, de indicios y presunciones.

Que el daño moral no puede ser sufrido por personas jurídicas".

(el sombreado y subrayado es agregado)

- 5.86. Por otro lado, la Casación No. 2673-2010 Lima, dice respecto al daño moral en personas jurídicas, lo siguiente:

*"**Cuarto.** - Que, las personas jurídicas, dotadas de subjetividad (personalidad jurídica, tienen atributos que si bien, indirectamente, les son conferidos para la consecución de su fin u objeto, son reconocidos públicamente como un modo de ser sujeto a la valoración extrapatrimonial de la comunidad en que actúan. Lo que sucede por ejemplo con el prestigio, el buen nombre, la probidad comercial, etc., que se presentan como un modo de manifestar el honor, no en sentido subjetivo, sino objetivo, la buena reputación. Se afirma que esta buena reputación, manifestación particular del honor, a la postre, podría trascender en consideraciones de índole patrimonial, sin embargo, también se estima que el buen nombre o reputación de una sociedad comercial, o de una asociación civil, devienen medios al servicio de su objeto, sea que produzcan o no interés lucrativo a sus componentes (socios o asociados).*

***Quinto.** - Que, sobre el particular, en el derecho mexicano, Gisela Pérez Fuentes expresa que en el caso de reclamación por daño moral no existe dificultad por la existencia material de la persona jurídica, sino por la capacidad de estas como sujetos concretos en una relación. En el ámbito legislativo cita el artículo 26 del Código Civil Federal, artículo 38 del Código Civil de Tabasco y el artículo 70 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, los cuales disponen respectivamente que las personas morales pueden ejercitar todos los derechos necesarios para realizar su objeto, reconocen capacidad de goce y ejercicio a las personas jurídicas, que pueden ejercitar los derechos no incompatibles con su objeto y que las personas jurídicas tienen capacidad para comparecer en juicio por intermedio de sus representantes legales o apoderados. Agrega que una sociedad mercantil puede verse afectada en su reputación, mas no en su aspecto físico, pues una persona moral carece de ello; sin embargo, el no tener capacidad absoluta de todos los derechos de la personalidad no impide que pueda ser sujeto agraviado de un daño extrapatrimonial. Las sociedades mercantiles poseen un nombre, una libertad para contratar y una reputación que debe protegerse por su órgano de representación en caso un tercero vulnere estos derechos y engendre así la reparación del daño moral. Citando a la doctrina mexicana, Gutiérrez y González asevera que el patrimonio de las personas naturales y jurídicas colectivas no solamente comprende a los bienes que representan un*

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

valor peculiar sino también los derechos inherentes a su propia personalidad, como son la razón social, la titularidad de una marca comercial, la libertad para contratar, el prestigio o la imagen que de dicha persona jurídica tengan sus clientes, entre otros. Infiere que si alguno de estos derechos, como el prestigio y la reputación comercial, es atacado, existirá una lesión parcial o total en la realización del objeto social al cual se destine la persona jurídica colectiva en cuestión.

(...)

Sétimo. - *Que, en tal virtud, **es posible que una persona ficticia como el demandante, vea afectado su buen nombre y que esta circunstancia pudiera ser fuente de indemnización, y ello, naturalmente, debe ser materia de prueba en el juicio.** Siendo así, el daño moral contenido en el artículo 1985 del Código Civil también comprende los intereses jurídicos extrapatrimoniales de las personas jurídicas, como son sus **derechos a la personalidad, el derecho al honor y la buena reputación.** Por tanto, al afirmarse en la sentencia de vista que las personas jurídicas no son susceptibles de lesión a esos intereses jurídicos, se está infringiendo el artículo 1985 del Código Civil, por lo que sería pertinente casar la sentencia de vista y en sede de instancia analizar el fondo de la controversia, para determinar si en este caso concreto, las opiniones vertidas por el Instituto Peruano de Economía ocasionaron daño moral al Banco Central de Reserva del Perú, en cuanto lesión a su derecho al honor y a la buena reputación".*

(el sombreado y subrayado es agregado)

- 5.87. Por lo anteriormente expuesto, **resulta controversial el hecho de considerar si se podría conceptualizar el daño moral para personas jurídicas, ello ante la falta de unanimidad jurisprudencial y doctrinaria. No obstante, y aún en el supuesto que considerásemos posible el daño moral a las personas jurídicas, ello aun tendría que estar sujeto –de acuerdo a lo dispuesto por la Casación No. 2673-2010 Lima–, a evaluación correspondiente que amerite determinar si la persona jurídica afectada por un hecho dañoso,** efectivamente ha visto vulnerado su derecho a la personalidad, al honor y a la buena reputación, de ser el caso, partiendo de las pruebas presentadas por quien alega dicho daño.
- 5.88. Que, en el presente caso, debemos señalar que en lo que respecta al daño moral, el Contratista alega que, el incumplimiento injustificado por parte del Comité de Compra en torno al pago, **ha ocasionado un perjuicio a la buena reputación con la que contaba,** así como afectaciones a la salud tanto de los propios miembros de la empresa como de sus familiares, para lo cual presenta gran variedad de medios probatorios en su escrito de fecha 21 de julio de 2016,

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

en donde señala un desagregado del monto presentado en su demanda, así como comprobantes de pago de farmacias, declaraciones juradas, certificados médicos y variedad de documentación.

5.89. Sin embargo, y en el supuesto que considerásemos posible la conceptualización del daño moral a personas jurídicas, y de acuerdo a la Casación No. 2673-2010 Lima y luego de la revisión del expediente, **este caso en particular aun así no reuniría los requisitos dispuestos en la Casación citada para el supuesto de daño moral a personas jurídicas, puesto que en autos no obra prueba fehaciente (a través de denuncias ante Indecopi, etc.) que este hecho haya afectado la buena reputación del PROVEEDOR frente (i) al público en general como (ii) a terceros interesados:**

- (i) En relación a la afectación de la buena reputación del PROVEEDOR ante el público en general, **si bien obra en autos algunos recortes en diarios que han expuesto ante el público la problemática del Programa Qali Warma, estos giran más en torno al Programa que a la misma Asociación, que como se aprecia otorga sus descargos en dichas entrevistas, y en calidad de afectado.**
- (ii) En relación a la afectación de terceros interesados, ello no puede ser materia de análisis para el cálculo de la afectación a la buena reputación del PROVEEDOR, ya que **no hay forma objetiva de poder medir el grado de descredito que el PROVEEDOR ha obtenido en función a este hecho y en vinculación con los terceros interesados.**

5.90. Asimismo, se precisa que el Proveedor se ha centrado a lo largo de su fundamentación, que acompaña con medios probatorios, en sustentar la afectación al daño moral de la Asociación por intermedio de la afectación a terceros ajenos a la misma, personas naturales cuyo vínculo con el contrato es inexistente. Recordando al respecto que, de acuerdo al Código Civil¹⁸ y en

¹⁸ **Diferencia entre persona jurídica y sus miembros Artículo 78°.-** La persona jurídica tiene existencia distinta de sus miembros y ninguno de éstos ni todos ellos tienen derecho al patrimonio de ella ni están obligados a satisfacer sus deudas.

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

concordancia con la Ley General de Sociedades¹⁹, una persona jurídica es distinta de sus miembros y responde con su patrimonio de acuerdo al régimen de responsabilidad por la que se rija. Siendo que, respecto a la afectación al daño moral en personas jurídicas, se tiene claro que no se afecta a los Socios, miembros asociados (que pueden ser personas naturales) sino a la Asociación y/o Sociedad comercial como entidad jurídica per se.

- 5.91. Por lo expuesto, ante la imposibilidad de establecer un criterio objetivo para el daño moral a personas jurídicas, y aunado al hecho que el PROVEEDOR no ha acreditado fehacientemente con respaldar la supuesta afectación a su buena reputación como Asociación, este Tribunal Arbitral determina que no corresponde ordenar al Contratista el pago de indemnización por concepto de daño emergente, lucro cesante y daño moral a la Entidad por el monto de S/. 3,612,876.22 (Tres Millones Seiscientos Doce Mil Ochocientos Setenta y Seis con 22/100 Soles). Siendo que la demanda en este extremo deberá ser declarada **INFUNDADA**.

PUNTOS CONTROVERTIDOS DE LA RECONVENCIÓN DE LA ENTIDAD:

CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO:

"Determinar si corresponde o no ordenar a la Asociación el pago de una indemnización equivalente a la suma de S/. 10, 000.00 (Diez Mil con 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Entidad por concepto de daño moral".

Postura del Tribunal Arbitral

- 5.92. Que, en relación al pedido de indemnización de la Entidad en torno a daño moral, refrendamos la postura brindada en el punto anterior, en virtud que, en el supuesto que considerásemos posible la conceptualización del daño moral a personas jurídicas, y de acuerdo a la Casación No. 2673-2010 Lima y luego de la revisión del expediente, **este caso en particular aun así no reuniría los**

¹⁹ **Artículo 1.- La Sociedad.** Quienes constituyen la Sociedad convienen en aportar bienes o servicios para el ejercicio en común de actividades económicas.

Artículo 6.- Personalidad jurídica La sociedad. adquiere personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro y la mantiene hasta que se inscribe su extinción.

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

requisitos dispuestos en la Casación citada para el supuesto de daño moral a personas jurídicas, puesto que en autos no obra prueba fehaciente (a través de encuestas, reportajes televisivos, denuncias ante Indecopi, etc) que este hecho haya afectado la buena reputación de la ENTIDAD frente (i) al público en general como (ii) a terceros interesados:

- (iii) En relación a la afectación de la buena reputación de la ENTIDAD ante el público en general, **si bien obra en autos algunos recortes en diarios que han expuesto ante el público en general la problemática del Programa Qali Warma, no está probado de qué forma a afectado esto a la imagen del programa, en qué sentido y bajo qué parámetros.**
- (iv) En relación a la afectación de terceros interesados, ello no puede ser materia de análisis para el cálculo de la afectación a la buena reputación de la ENTIDAD, ya que **no hay forma objetiva de poder medir el grado de descredito que LA ENTIDAD ha obtenido en función a este hecho y en vinculación con los terceros interesados.**

5.93. Asimismo, se precisa que LA ENTIDAD se ha centrado a lo largo de su fundamentación, en sustentar la afectación al daño moral por intermedio de los medios probatorios presentados por la Asociación, no aunando nuevas pruebas objetivas que posibiliten crear la convicción en el presente Tribunal, respecto de la afectación a la reputación de la institución.

5.94. A mayor razón, se debe tener presente que la Entidad no ha justificado el quantum indemnizatorio que solicita.

5.95. Por lo expuesto, ante la imposibilidad de establecer un criterio objetivo para el daño moral a personas jurídicas, y aunado al hecho que LA ENTIDAD no ha acreditado fehacientemente con respaldar la supuesta afectación a su buena reputación como Entidad, este Tribunal Arbitral determina que no corresponde ordenar al Contratista el pago de indemnización por concepto de daño moral a la Entidad por el monto de S/. 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles). Siendo que la demanda en este extremo deberá ser declarada **INFUNDADA**.

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO:

"Determinar si corresponde o no ordenar a la Asociación el pago de una indemnización equivalente a la suma de S/. 10, 000.00 (Diez Mil con 00/100 Nuevos Soles) a favor del Comité por concepto de daño moral".

Postura del Tribunal Arbitral

5.96. Que, en relación a este punto controvertido nos refrendamos en nuestra posición anterior, por lo que, ante la imposibilidad de establecer un criterio objetivo para el daño moral a personas jurídicas, y aunado al hecho que EL COMITÉ no ha acreditado fehacientemente con respaldar la supuesta afectación a su buena reputación como Comité, este Tribunal Arbitral determina que no corresponde ordenar al Contratista el pago de indemnización por concepto de daño moral al Comité por el monto de S/. 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles). Siendo que la demanda en este extremo deberá ser declarada **INFUNDADA**.

PUNTO CONTROVERTIDO EN COMÚN:

"Determinar a qué parte, y de ser el caso, en qué proporción deberán asumir los costos arbitrales".

Postura del Tribunal Arbitral

5.97. Que, en relación a las costas y costos, de acuerdo a las reglas contenidas en el Acta de Instalación, para efectos del proceso arbitral será de aplicación –de manera supletoria– lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

5.98. En ese sentido, en cuanto a las costas y costos del proceso arbitral, el inciso 2 del artículo 56° del Decreto Legislativo No 1071, dispone que el Tribunal Arbitral deberá pronunciarse en el Laudo sobre la distribución de los costos del arbitraje, según lo previsto en el artículo 73° del referido cuerpo legal.

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

5.99. De igual manera, el artículo 70° del Decreto Legislativo No 1071, precisa lo siguiente:

"Artículo 70°.- Costos

El tribunal arbitral fijará en el laudo los costos del arbitraje. Los costos del arbitraje comprenden:

- a. Los honorarios y gastos del tribunal arbitral.*
- b. Los honorarios y gastos del secretario.*
- c. Los gastos administrativos de la institución arbitral.*
- d. Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral.*
- e. Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje.*
- f. Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales".*

5.100. Por su parte, el inciso 1 del artículo 73° del Decreto Legislativo No 1071, señala lo siguiente:

"Artículo 73.- Asunción o distribución de costos *El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso".*

5.101. En el presente proceso, consideramos que ambas partes han tenido interés en que se resuelvan las controversias, en tenor de sus pretensiones. Asimismo, atendiendo a que no existe pacto de las partes sobre las costas y costos, corresponde disponer que cada parte asuma directamente los gastos o costos que les correspondían, esto es, sus propios costos y costas de defensa y representación, así como el 50% de los honorarios del Tribunal Arbitral y Secretaría arbitral.

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

VI. LAUDO

Por las razones expuestas, de conformidad con el Acta de Instalación y lo previsto en el Decreto Legislativo No. 1071, este Tribunal Arbitral resuelve en Derecho,

LAUDA:

PRIMERO: Declara **INFUNDADO** el primer punto controvertido. En ese sentido, **NO** corresponde ordenar al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y el Comité de Compra Ancash 5 el pago de S/. 314, 916.97 (Trescientos catorce mil novecientos dieciséis con 97/100 soles) a favor de la Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos correspondiente a la entrega del producto del prorrateo.

SEGUNDO: Declarar **INFUNDADO** el segundo punto controvertido. En ese sentido, **NO** corresponde declarar la eficacia y validez de la resolución del contrato efectuada por la Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos mediante comunicación de fecha 21 de octubre de 2014, así como el consentimiento de la misma.

TERCERO: Declarar **INFUNDADO** el tercer punto controvertido, y en consecuencia, **NO** corresponde ordenar al Comité y a la Entidad el pago de una indemnización por daños y perjuicios por la suma de S/. 3'612,876.22 (Tres Millones Seiscientos Doce Mil Ochocientos Setenta y Seis con 22/100 Nuevos Soles), por concepto de daño emergente, lucro cesante y daño moral.

CUARTO: **INFUNDADA**, la pretensión de la reconvención de la Entidad, y en consecuencia, **NO** corresponde ordenar a la Asociación el pago de una indemnización equivalente a la suma de S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Entidad por concepto de daño moral.

Arbitraje:

Asociación de Productores de Arroz Rinconada y Anexos – Comité de Compra Ancash 5 (Qali Warma)
"Contrato N° 004-2013-CCANCASH 5_CANASTA BASICA"

QUINTO: INFUNDADA, la pretensión de la reconvención del Comité, y en consecuencia, NO corresponde ordenar a la Asociación el pago de una indemnización equivalente a la suma de S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Nuevos Soles) a favor del Comité por concepto de daño moral.

SEXTO: ORDENAR que cada parte asuma el pago de los Honorarios del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral en un 50% cada una, así mismo cada uno debe asumir los costos de su defensa.



CLAUDIA CASTRO APONTE
Presidente del Tribunal Arbitral



GUSTAVO BAYONA MAC PHERSON
Árbitro



DANIEL TRIVEÑO DAZA
Árbitro